REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 800

Quito, lunes 1º de octubre del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

020-2012-DNPI-IEPI Refórmanse las resoluciones Nos. 013-2012-DNPI-IEPI y 018-2012-DNPI-IEPI de 23 de julio del 2012 ……... 2

021-2012-DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Lenin Alejandro Paredes González, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del IEPI ……. 3

022-2012-DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Daniel Iván Rojas Peña, servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil 4

051-2012 P-IEPI Ordénase el cobro de los valores que se le adeuden al IEPI y dispónese que la doctora Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Experta Principal en Asesoría Jurídica (E) desempeñe las funciones de servidora recaudadora del IEPI ……... 4

12-052 P-IEPI Apruébanse los formularios de "Solicitud de trámite de modificaciones al registro" y de "Solicitud de búsqueda fonética" …… 5

FUNCIÓN ELECTORAL:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

062-P-JDPC-CNE-2012 Expídese el Manual de Clasificación de Puestos ……..……. 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Camilo Ponce Enríquez: De partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos ubicados en barrios del cantón, que constituyen asentamientos irregulares ……..… 10**

Págs.

- **Cantón Chunchi: Que regula el derecho de patente anual que gravará el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón …….. 14**

- **Cantón Las Naves: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana …… 17**

- **Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la conservación y ocupación de la vía pública …… 23**

- **Cantón Penipe: Para la gestión, productiva del cantón …… 29**

M22-VZC Cantón Santo Domingo: Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado …….. 32

- **Cantón Sígsig: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 …….. 41**

- **Cantón Sucre: Que reforma a la Ordenanza que regula la obligatoriedad de presentar el certificado de solvencia, a todos los usuarios que se acercan a realizar trámite alguno en las instituciones públicas y privadas ……... 52**

- **Cantón Sucre: Que regula la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques, plazas, plazoletas, piletas, áreas verdes y jardines …… 53**

No. 020-2012 DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca;

Que, mediante las Resoluciones No. 013-2012-DNPI-IEPI y No. 018-2012-DNPI-IEPI, de 23 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial resolvió delegar algunas atribuciones a la abogada María Rosela Abad y a la doctora Michelle Stephanie Jara Villacreses, servidoras de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2, literal a), de la Resolución No. 013-2012-DNPI-IEPI, de 23 de julio de 2012, en los siguientes términos:

DICE:

"a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;"

DEBE DECIR:

"a) Conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, al igual que las respectivas resoluciones, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;"

Artículo 2.- Reformar el artículo 2, literal a), de la Resolución No. 018-2012-DNPI-IEPI, de 23 de julio de 2012, en los siguientes términos:

DICE:

"a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites relacionados con las solicitudes de registro de signos distintivos, desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere, o de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;"

DEBE DECIR:

"a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites relacionados con las solicitudes

de registro de signos distintivos, desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere, así como las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos, o de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;"

Artículo 3.- Las resoluciones y demás actos administrativos dictados en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La presente delegación comprenderá las oposiciones y tutelas administrativas cuya inspección o requerimiento de información deba realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de agosto de 2012.

f.) Ab. Nathalie Diane Rostan Palacios, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. 021-2012-DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Lenin Alejandro Paredes González, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

1.1. Modificaciones al registro de signos distintivos:

a. Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;

b. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;

c. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;

d. Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;

e. Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;

f. Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;

g. Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,

h. Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

1.2. Modificaciones al registro de patentes:

a. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

b. Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

c. Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

d. Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;

e. Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas; y,

f. Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., 15 de agosto de 2012.

f.) Ab. Nathalie Diane Rostan Palacios, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. 022-2012 DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, además, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Daniel Iván Rojas Peña, servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, las facultades de:

a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten en contra de las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes;

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá los trámites de oposiciones y reposición o restitución de expedientes que se presenten en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 23 de julio de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, razón por la que se ratifica la validez y legitimidad de las actuaciones realizadas por el servidor en ejercicio de las competencias materia de esta delegación desde la fecha de su entrada en vigor.

Dado en Quito, a 22 de agosto de 2012.

f.) Ab. Nathalie Diane Rostan Palacios, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. 051-2012 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, así mismo, la disposición prevista en el artículo 373 de la precitada ley faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante la Resolución CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el *"Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-",* publicado en el Registro Oficial N. 436, de 12 de enero de 2007, el mismo que fue reformado, posteriormente, mediante la Resolución N. 10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de julio de 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que, mediante la Resolución No. 12-028 P-IEPI, de 19 de abril de 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la doctora Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel ejerza las atribuciones propias del cargo de Experta Principal en Asesoría Jurídica (e), y que, así mismo, a través de la Resolución No. 029-2012, emitida en la misma fecha, dispuso que la servidora en mención desempeñe las funciones de servidora recaudadora del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se incoen, o se hayan incoado, por las resoluciones emitidas por la Direcciones Nacionales o sus delegados, acorde a lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-;*

Que, en el marco jurídico antes expuesto, resulta necesario impulsar varios procedimientos coactivos, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores; y,

Resuelve:

Artículo 1.- Ordenar el cobro de los valores que se le adeuden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, para lo cual se deberán iniciar los respectivos procedimientos coactivos, a fin de que sean recaudadas las multas que fueron impuestas mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales o sus delegados, según el siguiente detalle:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (tutelas administrativas)

- Trámite N. 097/05/VHS. Resolución N. 684-11, de 9 de agosto de 2011.
- Trámite N. 136/06/VHS. Resolución N. 629-2011, de 30 de septiembre de 2011.
- Trámite N. 189-06-SC. Resolución N. 708-11, de 31 de octubre de 2011.
- Tutela administrativa N. 007-02 D.A. Resolución N. 139-2006, de 9 de marzo de 2006. Trámite N. 08-1863 RA-1S, recurso de apelación de 8 de febrero de 2011.
- Tutela administrativa N. 115-06-D.A. Resolución N. 245-2007, de 8 de octubre de 2007. Trámite N. 08-683-RVM, recurso de revisión de 20 de agosto de 2010.
- Trámite N. 496-08-SC. Resolución N. 764-12, de 9 de abril de 2012.
- Trámite N. 389-07-DD. Resolución N. 752-2012, de 1 de marzo de 2012.
- Trámite N. 1004-10-SRC. Resolución N. 000025, de 15 de noviembre de 2011.
- Trámite N. 494-2008-SC. Resolución N. 773-2012-IEPI-TA-DAyDC, de 31 de mayo de 2012.
- Trámite N. 493-08-SC. Resolución N. 765-12, de 7 de mayo de 2012.

Artículo 2.- Disponer que la doctora Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Experta Principal en Asesoría Jurídica (e), desempeñe las funciones de servidora recaudadora del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se incoen por las resoluciones arriba detalladas, acorde a lo establecido en el artículo 2 del "Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-", quien, a ese efecto, ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para el ejercicio de la acción coactiva y podrá designar al Secretario que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.

Artículo 3.- En los procedimientos coactivos, la Experta Principal en Asesoría Jurídica (e) podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 31 de agosto de 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente IEPI.

No. 12-052 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en su artículo 227, la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un

servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, así mismo, su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas.

Que, por otra parte, el artículo 322 de la norma suprema reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, a su turno, las normas previstas en los artículos 27, 85, 118, 139 y 179 y 199 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, concordantes con las establecidas en los artículos 36, 45, 48, 58 y 64 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, señalan que los petitorios de las solicitudes de registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas y nombres comerciales estarán contenidos en un formulario y, así mismo, establecen, en cada caso, los requerimientos que este instrumento debe contener según el tipo de solicitud;

Que, de igual forma, los artículos 56 y 70, 85, 114, 161 y 164, 178 y 199 de la Decisión 486, relacionados con los artículos 279 y 281 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual y 98 y 99 de su Reglamento, se refieren, respectivamente, a la facultad que asiste a los titulares de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas y nombres comerciales para solicitar a la autoridad el registro de las transferencias que realicen con respecto a derechos de propiedad industrial concedidos o a solicitudes que se encuentren en trámite, así como el de las modificaciones sobre los registros ya existentes;

Que, con base en los artículos 153, 179 y 198 de la norma comunitaria y artículos 213 y 234 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, los titulares de derechos conferidos con respecto a marcas, lemas y nombres comerciales pueden solicitar la renovación del registro de su derecho concedido;

Que, en función de estas normas y en ejercicio de las competencias que el artículo 359 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual confiere a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, el actual titular de esa dependencia administrativa de la institución ha presentado a esta autoridad una nueva versión de los formularios de solicitud de trámite de modificaciones al registro y solicitud de búsqueda fonética, para su respectiva aprobación;

Que, en aplicación de parámetros de análisis eminentemente técnicos, resulta indispensable actualizar los formularios que al momento se utilizan en los procedimientos que a diario administra la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, por sí y a través de sus delegados, con el objeto de receptar solicitudes adecuadas a los requisitos contenidos en la normativa jurídica vigente en materia de propiedad intelectual, a cuyo efecto deben implementarse formatos únicos que cubran todos los requerimientos jurídicos;

Que, entre otros, la protección de los derechos de propiedad intelectual debe responder a los principios de universalidad y armonización internacional;

Que resulta necesario implementar mecanismos destinados a elevar la calidad de la atención que se confiere a los usuarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes formularios que constan anexos a esta Resolución:

- Anexo No. 1: Formulario de "Solicitud de trámite de modificaciones al registro".

- Anexo No. 2: Formulario de "Solicitud de búsqueda fonética".

Artículo 2.- Los formularios aprobados mediante la presente resolución son de uso obligatorio para los trámites relacionados con solicitudes de modificaciones al registro y solicitudes de búsqueda fonética, respectivamente, que deban realizarse ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI.

Artículo 3.- Para ser receptado y cursar el trámite pertinente, el formulario que corresponda deberá ser cumplimentado en debida forma, sin enmendaduras y no podrá ser modificado o alterado; a éste se adjuntará la respectiva documentación que respalde el petitorio formulado por el usuario en cada caso específico.

Artículo 4.- Se dispone la difusión de esta resolución a través de la página web de la institución, sin perjuicio de que los actuales formularios continúen siendo utilizados por los usuarios hasta la entrada en vigor de aquellos que los reemplazarán.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, fecha a partir de la cual quedará sin efecto la Resolución No. 11-053 P-IEPI, de 31 de octubre de 2011, mediante la cual se aprobó el "formulario único de modificaciones al registro".

Dado en Quito, D.M., a los 3 días de septiembre de 2012.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

SOLICITUD DE TRÁMITE DE MODIFICACIONES AL REGISTRO

República del Ecuador
Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual –IEPI-
Dirección de Documentación y Estadística

IEPI
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Nº de solicitud * (para uso IEPI)

Fecha de presentación* (para uso IEPI)

A: Director Nacional de Propiedad Industrial, solicito a usted se digne dar el trámite que a continuación detallo:

Renovación [ ] Transferencia [ ] Cambio de nombre [ ] Cambio de domicilio [ ]
Licencias de Uso [ ] Otras Modificaciones (Prenda Comercial, Limitación de productos, cancelación de licencias, etc) [ ]

En caso de seleccionar la última opción, por favor especifique el trámite que solicita: _____

Nombre del Solicitante:

Representante legal (si se trata de persona jurídica):

Apoderado (de ser el caso): Libro de Poderes No.

Abogado Patrocinador:

Tipo de derecho de propiedad intelectual sobre el que se solicita el trámite

SIGNOS DISTINTIVOS:
Marca de fábrica [ ] Marca de servicios [ ]
Nombre Comercial [ ] Lema Comercial [ ]

PATENTES: (solo para modificaciones)
Patente de Invención [ ] Modelo de Utilidad [ ]
Diseño Industrial [ ]

OBTENCIONES VEGETALES: [ ]

Número de registro original: Fecha :
En caso de estar en trámite el registro, número de la solicitud y departamento en el cual se está sustanciando:

Número de última renovación [ ], transferencia [ ] o cambio de nombre [ ] Fecha :

Denominación:

Titular anterior (entiéndase CEDENTE en caso de transferencia o LICENCIANTE en caso de licencia de uso):

Titular actual (entiéndase CESIONARIO en caso de transferencia o LICENCIATARIO en caso de licencia de uso):

Domicilio:

En caso de renovación de lema comercial, indicar el número de título y denominación de la marca a la que acompaña:

Recaudos anexos:
[ ] Poder o documento de personería
[ ] Original o copia certificada del documento de transferencia o Cambio de nombre.
[ ] Tasa. Comprobante de Ingreso No.
[ ] Otros especificar:

_____
Firma del solicitante

_____
Firma del abogado patrocinador

Casillero IEPI:
Casillero Judicial:
Estudio jurídico:
Teléfono:
Correo electrónico:

Este formulario debe ser llenado a máquina o computadora.(Anexo No. 1: Resolución No. 12-052 P-IEPI)

SOLICITUD DE BÚSQUEDA FONÉTICA

República del Ecuador
Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual –IEPI-
Dirección de Documentación y Estadística

IEPI
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*** Fe de presentación**

Solicitud N°:

A: la Secretaría General del IEPI. Solicito se me certifique si en la base de signos distintivos consta lo que a continuación detallo:

Solicitante :

Tipo de signo

Marca de fábrica [ ] Marca de servicios [ ]
Nombre Comercial [ ] Lema Comercial [ ]

Registrada [ ] En tramite de registro [ ]

Clase Internacional N°: y sus clases relacionadas según el caso

Denominación:

Recaudos anexos:

[ ] Comprobantes pago N°:

Otro si:

Firma solicitante

Teléfonos :
Correo electrónico:

Favor llenar el presente formulario a máquina o con letra legible

* Para uso IEPI

Formato Anexo 2: Resolución N° 12-052-P-IEPI

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

No. 062-P-JDPC-CNE-2012

Considerando:

Que, el Art. 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personería jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral, será el representante de la Función Electoral, una de las funciones en que se divide el Poder Público; por tanto, su estructura obedece a las condiciones propias de su naturaleza;

Que, el Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales en el numeral 6, le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, en el numeral 7, el de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 578 de 27 de abril del 2009 se expidió la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en cuyo capítulo tercero titulado "Órganos y Organismos de Gestión Electoral", se incluyen disposiciones inherentes a la conformación, competencias y atribuciones del Consejo Nacional Electoral;

Que, el Art. 173 del Reglamento a la Ley orgánica de Servicio Público, establece que las Unidades de Talento Humano, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de institucionales.

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, Nro. PLE-CNE-26-8-6-2012 del 08 de junio del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

Que mediante Informe Técnico Nº 357 del 30 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Talento Humano presentó la propuesta del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral.

Que, para la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, es necesario en materia de Administración de Recursos Humanos que la entidad disponga de un Manual de Clasificación de Puestos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 32 numeral 1 de la "LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA"

Resuelve:

Expedir el Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral

Art. 1.- Aprobar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral conforme a documento anexo.

Art. 2.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral absolverá las consultas y solicitudes de revisión que sobre la aplicación del presente Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos efectúen los servidores de la Institución.

Art. 3.- El Consejo Nacional Electoral, con sustento en la Estructura Orgánica y Gestión Organizacional por Procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos que integran la estructura ocupacional definida en el artículo 1 de esta resolución.

Art. 4.- Encárguese de la aplicación de la presente Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- El ingreso a puestos con nombramiento permanente en el Consejo Nacional Electoral se realizará mediante concurso de méritos y oposición, conforme al procedimiento señalado en el Subsistema de Selección de Personal y en la forma que determine la ley.

Segunda.- El ingreso a puestos sujetos a contratos de servicios ocasionales, a partir de la publicación de la presente resolución, se efectuará mediante la aplicación de pruebas de competencias técnicas y pruebas psicométricas, considerando que las personas contratadas deberán cumplir con los requisitos y el perfil del puesto exigido en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de sesenta días, sobre la base del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, procederá a realizar el análisis de las posiciones que ocupan los servidores, a efectos aplicar el proceso de ubicación de puestos, estudio que deberá ser remitido a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral para su autorización.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho del Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral el 05 de septiembre del año dos mil doce.-

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

CNE, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden son iguales a los originales que reposan en los archivos.- Quito, 12 de septiembre del 2012.- f.) El Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador prevé en sus Arts. 30 y 31 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art. 4, literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, se ha constituido en polo de desarrollo minero, agrícola, comercial, artesanal y turístico, que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país;

Que en su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos irregulares constituidos en verdaderos barrios, carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas siendo en su totalidad personas de escasos recursos económicos, por lo que resulta impostergable la solución de los problemas sociales derivados de la forma de tenencia de la tierra;

Que, la presente ordenanza regula la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en barrios que constituyen asentamientos irregulares del cantón Camilo Ponce Enríquez de conformidad a lo establecido en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial y Descentralización, COOTAD;

Que, al proceder el GAD Municipal a legalizar la posesión de la tierra solo con el levantamiento de los asentamientos irregulares constituidos en barrios, se está omitiendo considerar la planificación de la ciudad, dando lugar a que estos sectores se desarrollen con características que acentúan aún más su marginalidad trayendo como consecuencia graves deficiencias urbanísticas que dificultan su integración con el sistema vial y de servicios públicos;

Que, el I. Concejo Cantonal de Camilo Ponce Enríquez, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010,** establece los principios, organismos y procedimientos con los que, previa calificación y adjudicación, se enajenarán en favor de los posesionarios de lotes de terrenos ubicados en barrios que constituyen asentamientos irregulares del cantón Camilo Ponce Enríquez; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

ORDENANZA DE PARTICIÒN Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTÒN CAMILO PONCE ENRÌQUEZ QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES

Art. 1.- DENOMINACIÓN DE LA ORDENANZA.- Denomínase a la presente normativa: "Ordenanza de partición y adjudicación administrativa de los lotes de terrenos ubicados en barrios del cantón Camilo Ponce Enríquez que constituyen asentamientos irregulares".

Art. 2.- POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando se requiera regularizar barrios ubicados en su circunscripción territorial, el Alcalde, a través de los órganos administrativos del GAD Municipal, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siempre que el órgano legislativo del GAD Municipal así lo resuelva.

Art. 3.- BENEFICIARIOS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA.- Son beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa de la presente ordenanza, que será aplicable en todo el ámbito de la jurisdicción cantonal.

Esta modalidad de adjudicación comenzará por los sectores más afectados; para lo cual el señor Alcalde informará previamente al Concejo el sector que se va a intervenir. El Concejo Cantonal mediante resolución podrá incorporar posteriormente cualquier barrio que reúna las condiciones de asentamientos irregulares y de igual forma podrá suprimir a los que no se encuentren inmersos en esa situación.

Art. 4.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo establecido en "el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el señor Alcalde siguiendo el procedimiento y

reglas que se detallan en los literales (a, b, c, d y f) del citado artículo, ordena que la Dirección de Planificación como órgano responsable del ordenamiento territorial del GAD Municipal, elabore los informes técnicos provisionales y definitivos para adjudicar los lotes de terrenos a favor de los posesionarios que tienen construida su vivienda y habitan en ella con sus familias y que constituyen asentamientos irregulares ubicados en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 5.- DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.- Para los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

5.1.- TIEMPO DE POSESIÓN.- Se adjudicarán los terrenos previa calificación de las personas que actualmente estén en posesión de dichos solares y que hubieren edificado o hecho edificar su vivienda en la que habiten por un periodo de hasta dos años

5.2.- EXCEPCIÓN.- Se exceptúan del cumplimiento del período señalado en el numeral anterior, aquellos posesionarios de lotes de terrenos, en los que han sido edificadas casas por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en virtud de ser beneficiarios del bono de la Vivienda, beneficio que otorga el Gobierno Nacional a través del citado Ministerio.

5.3.- ÚNICO INMUEBLE.- Si el posesionario fuera propietario de cualquier bien inmueble en el cantón Camilo Ponce Enríquez no podrá solicitar la adjudicación de ningún predio de propiedad Municipal.

5.4.- CAPACIDAD LEGAL.- No podrán ser adjudicados solares a quienes adolezcan de la incapacidad civil de la minoridad. Salvo los casos especiales contemplados en la ley y que se incluirán previo informe del Jefe de Terrenos del GAD Municipal.

5.5.- PROHIBICIÓN DE DOMINIO.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos detallados en esta ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa de Camilo Ponce Enríquez, el Vicealcalde o Vicealcaldesa, concejales y concejalas los funcionarios o empleados del ente municipal. Se tendrá como nulo, todo acto o contrato que contravenga e infrinja la prohibición señalada en este literal, sin necesidad de que preceda o se produzca resolución o declaración judicial alguna, en este sentido, excepto aquellos que tuvieron la posesión desde antes de desempeñar cargo público en el GAD Municipal.

5.6.- CONTROVERSIAS.- En caso de discrepancias o controversias entre dos o más personas en la posesión de un solar, o cuando el conflicto se presente entre propietarios o adjudicatarios con títulos debidamente catastrados e inscritos en el Registro de la Propiedad de este cantón, se aplicará el literal f) del artículo 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- DE LA COMISIÓN ESPECIAL.- El Alcalde nombrará comisiones especiales conformadas por los señores concejales a efecto de que realicen la veeduría en los censos, los mismos que testificarán mediante firma en el informe de los mismos, así también se postulará la participación activa de la comunidad.

Art. 7.- DEL CENSO Y SU EJECUCIÓN.- La Dirección de Planificación tendrá a su cargo la realización del censo de posesionarios, lotes y viviendas de los terrenos ubicados en los barrios aprobados en la presente ordenanza y que constituyen asentamientos irregulares del cantón Camilo Ponce Enríquez, que, cumpliendo con los procesos y documentos detallados en los artículos 6, 7 y 8 de la presente ordenanza, pasarán al Ejecutivo Municipal para su adjudicación, quien previamente comunicará al Concejo la zona que va a intervenir.

Luego de cumplido el proceso indicado en esta ordenanza, el Alcalde conferirá los correspondientes certificados de adjudicación.

Art. 8.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EL REGISTRO DE ADJUDICACIONES.- La Dirección de Planificación receptará los documentos detallados en el artículo 10 de esta ordenanza, procederá al levantamiento del solar, materia de la solicitud de legalización, con esta información se procederá a calificar y determinar si la solicitud procede o no. Para control administrativo se llevará un registro detallado de las adjudicaciones realizadas, en el cual se incluirá la siguiente información:

- Nombres de los posesionarios de las viviendas ubicadas en cada asentamiento irregular;
- Barrio en el que se encuentra ubicado dicho inmueble;
- Número de manzana;
- Número de lote; y,
- Área de los levantamientos de campo realizados.

Art. 9.- TRÁMITE PERSONAL.- Los trámites de legalización de tierras serán realizados personalmente por los solicitantes, excepcionalmente en caso de impedimento físico podrá mediante poder especial realizar las gestiones correspondientes, siempre que dicho documento esté vigente a la fecha de presentar la solicitud.

Art. 10.- DE LA DOCUMENTACIÓN.- Las adjudicaciones serán acompañadas de los siguientes documentos:

Del solicitante

- Nombres y Apellidos completos del posesionario y su cónyuge o conviviente, edad, estado civil, tiempo de ocupación, número de hijos y demás personas que conformen la unidad familiar.
- Ubicación, barrio, área, linderos y medidas, tipología de la construcción y la zona, e implantación con sus respectivas áreas y demás detalles técnicos necesarios.
- Tasa única de trámite municipal.
- Formato de solicitud escrito y firmado por el posesionario del solar dirigida al Alcalde, el mismo que será llenado y entregado en la ventanilla de la Dirección de Planificación, junto con los documentos requeridos.

- Fotocopia a color de la cédula de identidad del posesionario y su cónyuge.
- Fotocopia a color del certificado de votación actualizado, del posesionario y su cónyuge, conferido por el Consejo Nacional Electoral, a fin de determinar el domicilio y residencia del peticionario, dentro del cantón Camilo Ponce Enríquez.
- La Dirección de Planificación.
- Carpeta de legalización con la documentación presentada por el solicitante.
- Ficha e informe técnico del levantamiento realizado en el censo con su predio incluyendo foto del mismo.
- Informe técnico y ficha del levantamiento del censo, donde establecerá la ubicación, linderos, medidas, áreas, del terreno y de la construcción, tiempo de posesión y demás datos que identifique claramente la ubicación así como valores a cobrar por cada metro cuadrado según las condiciones del terreno a adjudicarse.
- Certificado de legalización del terreno.
- Resolución de adjudicación.
- Comprobante del convenio de pago.
- Certificado de adjudicación catastrado.

Estos documentos se entregarán al adjudicatario debidamente notariado.

Art. 11.- FORMAS DE PAGO: Con el informe del valor del terreno, los peticionarios cancelarán en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden del GAD Municipal, y en caso de no estar en condiciones de hacer el pago de esta forma, podrán suscribir convenio de pago en la Dirección Financiera. En caso de convenio de pago el plazo no excederá de cinco años, y tendrá un recargo de intereses convencionales o legales mínimos permitidos por la ley.

Una vez cancelado o suscrito el convenio el Tesorero Municipal certificará el cumplimiento del mismo y remitirá el documento a la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien lo adjuntará al expediente para la respectiva legalización e inscripción en el libro de registro de adjudicaciones.

Art. 12.- RESPONSABLES DE LOS LEVANTAMIENTOS GENERALES DE TERRENOS.- Los levantamientos generales de los terrenos ocupados por los posesionarios, que se encuentran ubicados en los barrios constituidos como asentamientos irregulares del cantón Camilo Ponce Enríquez, serán efectuados por la Jefatura de Avalúos y Catastros bajo la Dirección de Planificación, órgano responsable del ordenamiento territorial de conformidad con lo preceptuado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y esta ordenanza. Para la validez del informe técnico, este deberá ser firmado por el Jefe de Avalúos y Catastros y de quien ejerza la Dirección de Planificación.

En este levantamiento se deberá detallar a más de la ubicación del sector, los linderos y medidas que ocupa el mismo, así como las edificaciones existentes.

En base a estos levantamientos, la Dirección de Planificación determinará las afectaciones que existieren en el sector.

Art. 13.- DE LA EXTENSIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS.- Los lotes de terrenos a adjudicarse no pueden tener un área o superficie mayor a trescientos metros cuadrados. En los casos específicos de lotes superiores a los trescientos metros cuadrados, que están en posesión y tienen viviendas construidas, se procederá a la adjudicación previo el informe favorable de la Dirección de Planificación.

En el caso de lotes de terrenos vacíos, estos serán subdivididos por el Municipio de acuerdo a las necesidades que se presenten, estipulándose una superficie no mayor a 150 metros cuadrados en el caso de solares medianeros y 200 metros si son esquineros.

Estos solares vacíos, sin vivienda, podrán ser arrendados a futuros posesionarios de preferencia oriundos del cantón Camilo Ponce Enríquez, una vez cumplido el plazo establecido en el literal d) del artículo 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se procederá a su adjudicación.

Art. 14.- DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.- El Ilustre Concejo Cantonal de Camilo Ponce Enríquez delega al señor Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez para que, visto el Certificado de Legalización de Terrenos otorgado por la Dirección de Planificación, dicte y suscriba la resolución de adjudicación del correspondiente terreno. La Secretaría Municipal inmediatamente conferirá las certificaciones de la adjudicación y dará cumplimiento lo que determina la ley y esta ordenanza remitiendo el documento a la Dirección de Planificación para ser registrado y catastrado por las respectivas jefaturas.

Art. 15.- DE LA ENTREGA DEL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN.- El adjudicatario recibirá protocolizado los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, para ser inscritos en el Registro Especial de Adjudicaciones del Registrador de la Propiedad del cantón Camilo Ponce Enríquez.

La resolución de adjudicación.

El certificado de adjudicación, catastrado.

El certificado de legalización de terrenos en barrios que constituyen asentamientos irregulares del cantón Camilo Ponce Enríquez, otorgado por la Dirección de Planificación.

El levantamiento del terreno realizado por la Dirección de Planificación.

El comprobante y/o convenio de pago del lote de terreno otorgado por la Dirección Financiera y su Departamento de Tesorería Municipal.

Art. 16.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El levantamiento de los predios adjudicado será inscrito por la Ilustre Municipalidad en el Registro de la Propiedad adjuntando un oficio en donde consten los nombres de cada uno de los adjudicatarios de los respectivos terrenos que no registren oposición alguna la misma que está contemplada en el artículo 486 literal c) del COOTAD.

El Registrador de la Propiedad deberá inscribir únicamente las adjudicaciones de que trata esta ordenanza, siempre y cuando se encuentren debidamente catastradas y protocolizadas de conformidad a las disposiciones aquí establecidas.

Todos los terrenos que constaren como desocupados, quedarán inscritos automáticamente como propiedad del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez. Si se tratase de una propiedad privada, los propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la ley.

Art. 17.- DE LA EXCEPCIÓN EN CUANTO A LA REVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN.- Los títulos de adjudicación podrán ser revertidos si los adjudicatarios incurren en:

Falta de Inscripción Registral del Título de Adjudicación.- el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez revocará ipso jure la resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de noventa días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva; el GAD Municipal del cantón iniciará el trámite con la notificación indicando la reversión al Registrador de la Propiedad, quien ipso facto procederá a inscribir el inmueble como propiedad municipal; y, .

Utilización de los inmuebles adjudicados para fines distintos al de vivienda.- Procede la revocatoria de la adjudicación, si dentro del plazo de prohibición de enajenación constante en la adjudicación basado en esta ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, comprueba a través de informe de la Dirección de Planificación, que el adjudicatario ha destinado el terreno para un fin distinto al de vivienda. Quedan exentos de esta prohibición los inmuebles que se encuentren en zonas que hubieren sido declaradas como industriales, comerciales o de interés social por parte de la Dirección de Planificación.

Art. 18.- RESPONSABILIDAD DE NOTARIOS Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los señores notarios y registradores de la propiedad enviarán mensualmente, a la Dirección de Planificación que es la encargada de la formación de los catastros, dentro de los diez días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas.

Art. 19.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los adjudicatarios de los terrenos referidos en esta ordenanza no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de diez años sin excepción.

Los notarios de la República, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez de acuerdo a los plazos establecidos en el inciso anterior.

Así mismo el Registrador de la Propiedad del cantón Camilo Ponce Enríquez y los jueces competentes de la República se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones - a cualquier título - de los terrenos adquiridos por adjudicación de acuerdo con los requisitos enumerados en el artículo quinto de esta ordenanza dentro de los plazos estipulados en este artículo.

Art. 20.- SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS QUE INCUMPLIEREN LA PRESENTE ORDENANZA.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 21.- AUTORIDAD ENCARGADA DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN.- La Dirección de Planificación del GAD Municipal, es la única autorizada para la legalización de las áreas autorizadas y especificados en esta ordenanza y los que posteriormente entraren en vigencia.

Art. 22.- DERECHOS RESERVADOS.- El GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez se reserva el derecho de disponer de los terrenos ubicados en los barrios que constituyen asentamientos irregulares para el uso que la misma institución determine, siempre que, por cualquier causa, se encontraren desocupados. Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación o cualquier otro programa de desarrollo urbanístico que resuelva la Corporación Municipal. En el caso de propiedad privada, se procederá conforme está establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 23.- DEROGATORIA EXPRESA.- Con la vigencia de la presente ordenanza derógase cualquier otra, cuyas disposiciones se opongan a la presente.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y se ordenará su publicación en la página web del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE PARTICIÒN Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTÒN CAMILO PONCE ENRÌQUEZ QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES,** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el veintidós y veintisiete de febrero del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

SECRETARÌA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintinueve días del mes de febrero del 2012, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA DE PARTICIÒN Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTÒN CAMILO PONCE ENRÌQUEZ QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES.**

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, seis de marzo del año dos mil doce.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO LA **ORDENANZA DE PARTICIÒN Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTÒN CAMILO PONCE ENRÌQUEZ QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES.**

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA DE PARTICIÒN Y ADJUDICACION ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN BARRIOS DEL CANTÒN CAMILO PONCE ENRÌQUEZ QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES,** el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy martes 06 de marzo del 2012, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Johanna Abril Rodas, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales.

Que, el artículo 6 del COOTAD garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados así como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos financieros.

Que, el artículo 63 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, el artículo 491 literal e) del COOTAD establece entre los impuestos municipales las patentes.

Que, el artículo 546 del COOTAD establece el impuesto de patentes municipales.

En uso de sus facultades concedidas en el artículo 57 del COOTAD expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARÁ EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI

DE LA PATENTE ANUAL

Art. 1.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera y de prestación de servicios profesionales; o de cualquier orden económico dentro del cantón Chunchi, previa inscripción en el registro que para el afecto mantendrá el departamento financiero del GAD Municipal.

La patente anual será solicitada en los plazos que establece el artículo 548 del COOTAD.

DEL SUJETO ACTIVO

Art. 2.- El sujeto activo de este impuesto es el GAD Municipal de Chunchi. La patente anual lo administrará el departamento financiero, a través de la tesorería municipal.

Art. 3.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera domiciliados en el cantón Chunchi, así como los profesionales en libre ejercicio que ejerzan permanentemente actividades económicas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales dentro de esta jurisdicción, con un capital no menor a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Están obligados a obtener la patente, en el departamento de tesorería presentando los siguientes documentos:

Formulario de solicitud de patentes.

Copia de cédula y papeleta de votación.

Copia de acta de constitución cuando la el sujeto pasivo tenga personería jurídica.

Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario; y,

Facilitar a los funcionarios respectivos las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal.

El formulario de solicitud será adquirido en la tesorería municipal y llenado por el interesado con los siguientes datos:

Fecha de presentación.

Nombres completos del propietario de la actividad económica o representante legal de la misma.

Número de cédula y de papeleta de votación.

Numero de RUC.

Dirección del domicilio del propietario o representante legal.

Dirección del establecimiento.

Si el local es propio, arrendado, anticresis, comodato u otros.

Nombre de la razón social.

Tipo de actividad económica predominante.

Capital en operación (total de activos menos el pasivo corriente).

Firma autorizada del declarante.

DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Art. 5.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria, la misma que la ejecutará el jefe financiero o quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en Código Tributario, art 110 – 144.

Art. 6.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirán dentro del siguiente plazo y condiciones:

En caso de iniciar una actividad económica deberán registrarse en el catastro municipal para obtener la patente dentro de los treinta días siguientes al final del mes de empezar a operar.

DE LOS REGISTROS CATASTRALES

Art. 7.- En base de las declaraciones receptadas y el censo de patentes, la dirección financiera elaborará hasta el 31 de diciembre de cada año el catastro de contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales.

El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

Número de registro.

Nombres y apellidos del contribuyente.

Nombre de la razón social.

Número de cédula o RUC del contribuyente.

Dirección del establecimiento.

Capital en giro; y,

Valor de impuesto de patentes a pagar.

Art. 8.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionista, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado al departamento financiero de la municipalidad para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el GAD Municipal, con su firma en el formulario de actualización del catastro adquirido en la tesorería municipal.

INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO

Art. 9.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la dirección financiera, dentro de 30 días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 10.- El propietario de la actividad económica obligado a notificar conforme el artículo anterior y no lo hiciere en el plazo de 8 días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario, será sancionado con una multa del 2% sobre el capital en giro determinado.

Art. 11.- Quien no cumpliere con las disposiciones anteriores, estará incurso a ser sancionado con la clausura del establecimiento del sujeto pasivo previo a la notificación del director financiero en la que se concederá el plazo de 10 días para que cumpla con la obligación tributaria pendiente o justifique que su incumplimiento. La clausura se ejecutará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado;

dentro de las 24 horas subsiguientes al vencimiento del plazo establecido anteriormente, conforme a los artículos 385 a 388 del Código Tributario.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones.

Art. 12.- Destrucción de sellos.- la destrucción de los sellos de clausura que implique reinicio de actividades sin la autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones pertinentes.

DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 13.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasa adicionales será actualizado permanentemente por el personal de la dirección financiera, en función de las declaraciones y de las observaciones en el sitio.

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 14.- El impuesto se calcula sobre la base del capital en operación, aunque en la matrícula de comercio conste otro capital. Se entenderá como capital en operación la suma de todas las cuentas del activo, menos los valores por concepto de obligaciones a corto plazo (pasivo corriente), datos contables del ejerció fiscal del año inmediato anterior. En caso de no llevar contabilidad el capital operativo se estimará con base a los registros de ingresos y gastos que posea el dueño o representante de la actividad económica, declarados o no en el SRI.

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Art. 15.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el director financiero le notificará recordándole su obligación, si transcurridos 8 días no diere cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el art 92 del Código Tributario. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presenten mérito suficiente para acreditarlos.

DEL EJERCIO IMPOSITIVO

Art. 16.- El ejercicio impositivo es anula y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará lo correspondiente a los meses de operación del establecimiento.

PLAZO PARA EMITIR LA PATENTE ANUAL Y PROCESO DE RECAUDACIÓN

Art. 17.- Los títulos de crédito o patentes anuales estarán listos en la ventanilla de recaudación desde el uno de enero de cada año, para que el contribuyente cancele su valor.

CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA PATENTE ANUAL

Art. 18.- Sobre la base imponible o capital operativo se operará la siguientes fórmula: USD 10,00 de base hasta USD 1.000,00 de capital, más el 3 por 1.000 sobre el excedente del capital en giro de cada actividad económica, ningún valor absoluto a pagar será superior a USD 5.000,00 anuales conforme a la Ley. El cobro de la patente se realizará a partir del tercer año de actividad.

DE LA EXIBICIÓN

Art. 19.- El comprobante de pago de la patente anual deberá ser exhibido por el propietario o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

DE LAS EXENSIONES

Art. 20.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

Únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Las personas de la tercera edad en las condiciones que determina la Ley del Anciano; y,

Las personas que acrediten tener capacidades especiales.

INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO

Art. 21.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo, el interés anual se calculará conforme a las tasas que periódicamente fije el Banco Central. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

DE LOS RECLAMOS

Art. 22.- En caso de error en la determinación del impuesto, el contribuyente tienen derecho a solicitar a la dirección financiera, la revisión del proceso de determinación y por ende la certificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 23.- Fecha de Exigibilidad.- Toda la carga tributaria de la patente municipal será exigible mediante proceso coactivo, desde el 1 de enero del año siguiente al de emisión de tributo.

Art. 24.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del código tributario.

Art. 25.- Vigencia de la ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación en el registro oficial.

Art. 26.- Quedan derogadas las ordenanzas o disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre cobro de patentes municipales en el cantón Chunchi.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 13 días del mes de Abril del año 2012.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PATENTE ANUAL QUE GRAVARA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 04 y 13 de abril del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 13 días del mes de abril del 2012, a las 15h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 16 días del mes de abril del 2012, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 16 de abril del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria General de Concejo.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevee que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobiernos.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la Población Parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribucion del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el Plan Cantonal y Nacional de Seguridad Ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del articulo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es funcion del Ministerio de Coordinacion de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de victimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo

individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación Ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y Legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES

Capítulo I

Naturaleza y Principios

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad y Participación Ciudadana del Cantón Las Naves, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- Delegase a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes Jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un Plan de Seguridad Ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el Plan Cantonal y Nacional de Seguridad Ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

Art. 3.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) **Solidaridad,** apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

b) **Realismo,** ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) **Regularidad,** la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

d) **Carácter Propositivo,** presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

e) **Carácter Argumental,** las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.

f) **Transparencia,** sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

g) **Pertinencia,** las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.

h) **Eficiencia y Efectividad,** las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.

i) **Participación Ciudadana,** responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

j) **Preventiva,** es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II

De las Atribuciones y Medios

Art. 4.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de in-seguridad del cantón.

c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.

d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.

e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.

f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.

g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.

h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadanía.

i) Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 7.- La Asamblea General de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa del cantón, que lo presidirá;

b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.

c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;

d) El Jefe/a del destacamento del la Policía Nacional acantonada en el Cantón;

e) El Comandante de las Fuerzas Armadas de mayor rango.

f) El representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

g) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.

h) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas del Cantón de existir éstas;

i) El presidente cantonal de las Brigadas Barriales.

j) Los/as representantes del sector educativo;

k) Un representante por cada una de las nacionalidades indígenas del Cantón;

l) Un/a representante del sector de Salud;

m) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;

n) El/a representante de Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

o) El/a representante del sector educativo Hispana y Bilingüe;

p) Los representantes de las entidades religiosas;

q) Los/as líderes barriales y comunitarios del cantón;

r) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres de trabajadores etc.;

s) Los representantes de la empresa privada de seguridad:

t) Presidentes/as de las cámaras de comercio, industrias, producción, etc.

u) Juez/a del Cantón.

v) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;

w) Fiscal del Cantón.

x) Director del Centro de Rehabilitación Social localizado en la jurisdicción.

y) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Art. 8.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 9.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 10.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el consejo.

Art. 11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 12.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.

b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 14.- Conforman el Consejo Directivo:

a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;

b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;

c) El Comandante de las Fuerzas Armadas y de Policía;

d) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas si existiera;

e) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;

f) El Juez y Fiscal del Cantón.

g) El Director de Rehabilitación Social.

h) El Representante del Sector Educativo y Salud.

i) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 15.- El Consejo Directivo sesionará mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 16.- El quórum para las reuniones del consejo directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo directivo es institucional y no personal.

Art. 17.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 18.- Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.

b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.

c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 19.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, son las siguientes:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.

b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.

c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.

d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.

e) Formular el orden del día de las sesiones.

f) Instalar y clausurar las sesiones.

g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los consejos.

h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los consejos.

De la Dirección Ejecutiva

Art. 20.- El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Consejo Directivo, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Art. 21.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas a fines a la seguridad y/o una persona con titulo de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Abogado, Psicología, Sociólogo, o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con titulo de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o máster en Ciencias de Seguridad.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

Art. 22.- Funciones del Director Ejecutivo:

a) Actualizar anualmente el diagnostico de seguridad ciudadana del cantón.

b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación medico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.

c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.

d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;

e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;

f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.

g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;

h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;

i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;

j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.

k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial y de desastres.

l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.

m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.

n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.

o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Capítulo IV

Administración y Financiamiento

Art. 23.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón, siempre y cuando el GADM disponga de recursos económicos.

Art. 24.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo y la Asamblea General de autoridades y actores sociales.

b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, siempre y cuando existan los recursos señalados para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.

c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial.

d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como licitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 25.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinará para los fines específicos del C.S.C.M.

Art. 26.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del consejo de seguridad ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 27.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará para asuntos políticos u otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 28.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.M.

Dada y firmada en la ciudad de Las Naves, cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves a los veinte y cuatro días del mes de mayo del 2012.

f.) Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del Gobierno Autonomo Descetralizado Municipal del Canton Las Naves.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del GADMLN.

CERTIFICACION.- Certifico que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES** fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, provincia de Bolívar, en dos debates celebrados el 10 y 24 de Mayo del 2012.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del GADMLN.

TRASLADO.- Las Naves, 28 de mayo del 2012; a las 10 horas, conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES,** para su respectiva sanción al señor Alcalde Froilán Aldaz Núñez.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del GADMLN.

SANCION.- Las Naves 30 de Mayo del 2012; a las 10 horas. En uso de las Facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECUTESE

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Froilán Aldaz N., Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Las Naves.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Las Naves, 30 de mayo del 2012, a las 10H00.- Sancionó, Firmó y Ordenó la promulgación de la Ordenanza de Creación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES,** provincia de Bolívar, en la fecha y hora antes señalada.

f.) Ab. Luis O. Sinchiguano Pallo, Secretario General del GADMLN.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, de, textualmente dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 492 y 493, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (…) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de la Vía Pública en el Cantón Montúfar y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR

CAPITULO I

DE LA VIA PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES

Art. 1.- La vía Pública comprende las calles, avenidas, parques, plazas, portales, pasajes, aceras, parterres, caminos vecinales, espacios destinados a jardines, en el centro de las calles o avenidas, jardines abiertos y todo otro lugar de posible tránsito y anexos urbanos y rurales del cantón.

Art. 2.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza: El Alcalde, La Comisión de Planeamiento Urbanismo y Obras públicas, Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad Urbana, , Los Directores Departamentales y el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a su Jurisdicción y Competencia para el Juzgamiento, previo informe valorado del Departamento correspondiente de ser necesario.

Art. 3.- Esta Ordenanza reglamentará la conservación de la Vía Pública y las condiciones de su ocupación por todas las personas, sean estas, naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, transeúntes o permanentes.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

Art.- 4.- OBLIGACIONES.- Es obligación de todo propietario u ocupante de un predio ubicado en la zona urbana del Cantón, conservar en buen estado los portales de sus inmuebles y las aceras adyacentes, manteniendo limpio el frente de la vivienda hasta el eje de la vía Pública.

Art. 5.- En el sector rural los propietarios de los inmuebles, mantendrán libre de basura y vegetación el camino y sus costados, hasta el eje de vía, de conformidad con lo estipulado en el Art. 34 de la Ley de Caminos.

Art. 6.- La Comisaría Municipal, notificará a los propietarios de los predios, exigiendo los trabajos en la vía pública, y las reparaciones que fueren necesarias en los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, concediéndoles un plazo no mayor de treinta días. Si vencido el plazo del que habla el inciso anterior y no se ha verificado las mejoras y reparaciones, se sancionará al infractor de conformidad al Art. 427 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, dará lugar a que el Gobierno Municipal proceda a ejecutarlas terminadas las cuales el Departamento Financiero Municipal emitirá un título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble previo el establecimiento del monto por el Departamento de Obras Públicas Municipales. Este valor puede ser exigido, incluso por vía coactiva, con el cincuenta por ciento de recargo.

Art. 7.- Es obligación de todo propietario u ocupante de un predio ubicado en la zona Urbana o Rural del Cantón, eliminar obstáculos de las aceras y calzadas de las vías, tales como: Rótulos Publicitarios, Muebles, Mercadería, Palos, Materiales de Construcción, y, más objetos que impidan el libre tránsito peatonal y vehicular.

La Comisaría Municipal, notificará al infractor, a fin de que desaloje, de manera inmediata, todo tipo de objeto o material que esté obstaculizando la acera o la calzada; sin perjuicio de que sean decomisados dichos objetos o materiales, sin que su propietario pueda hacer reclamo posterior alguno.

Art. 8.- Para la ocupación de la Vía Pública, con Materiales de Construcción, el Departamento de Planificación, previo a emitir el permiso respectivo, determinará el área a ocuparse, que no obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular.

Es obligación del propietario de la construcción, desalojar los desechos- de materiales, tierras y otros, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contados desde el momento que empezó a ocupar la vía pública. Los

Materiales de construcción serán ocupados por su propietario, en el menor tiempo posible; no está permitido, por lo tanto, tener en la vía pública, por más de setenta y dos horas, materiales de construcción sin uso alguno, salvo excepciones que serán determinadas por el Señor Comisario Municipal.

Quien incumpla con estas disposiciones, será notificado por la Comisaría Municipal, para que retire todo tipo de material, en el plazo máximo de veinticuatro horas, cumplido el plazo, se sancionará al infractor con el máximo de la multa prevista para estos casos y se procederá a retirar todo tipo de material, por parte del Departamento de Obras Públicas, sin que el propietario pueda hacer reclamo posterior alguno; sin perjuicio de que se cobren por los trabajos ejecutados, de ser necesario, por la vía coactiva con el cincuenta por ciento de recargo.

Art. 9.- PROHIBICIONES.- Está absolutamente prohibido:

a) Utilizar la vía pública, en forma inconsulta, desordenada y sin autorización alguna, para la exhibición y venta de productos,

b) Ubicar kioscos de venta en los paseos públicos, portales, parterres y avenidas de la ciudad y de las cabeceras parroquiales del Cantón, sin la debida autorización y regulación municipal,

c) Realizar trabajos artesanales, en la vía pública, tales como: mecánica en general, cerrajería carpintería, electricidad, reparación de motos, bicicletas y otras actividades similares que obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en Art. 36 de la referida Ordenanza. La reincidencia se sancionará con el máximo de la multa prevista para estos casos; si reincidiere por tercera vez se decomisará los bienes y productos, sin que el infractor pueda hacer reclamo posterior alguno. Lo bienes decomisados, en caso de ser perecibles, se destinará para personas indigentes o para casas de asistencia social, con el aval de las Autoridades Cantonales, previa la suscripción de un acta de entrega. En caso de bienes muebles se procederá a su devolución a su legítimo propietario, previa justificación de su propiedad, y pago de la respectiva multa.

Art. 10. - Está prohibido a personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, fijar leyendas, carteles, afiches, etc., en las paredes de los edificios públicos, postes, portales, cercas y más lugares que se consideren como vía pública.

Solo al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Planificación, le corresponde señalar donde pueden fijarse tales anuncios, propagandas, etc.

Los grandes anuncios permanentes para exhibir la razón social y de las firmas comerciales y mercantiles, las placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos, etc. se fijarán previo el estudio técnico y autorización de la Comisión de Patrimonio, además que se obtenga de la Comisaría Municipal el permiso respectivo.

Su contravención será penada de acuerdo a esta ordenanza, en caso de reincidencia se aplicará el máximo de la sanción establecida, sin perjuicio de que se cumpla con las normas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 11. - Está terminantemente prohibido, en tiempo de elecciones, pintar o pegar propaganda electoral y doctrinaría de los partidos y movimientos políticos, en la vía pública, en los inmuebles y postes de energía eléctrica, sean estos públicos o privados. En estos procesos es aconsejable utilizar: afiches, pancartas y telas, que se colgarán de balcones, previa autorización del, propietario del inmueble, y Comisaria Municipal.

En estos procesos el Comisario Municipal autorizará a los Representantes Legales de los Movimientos y partidos Políticos, previa la firma de una Acta compromiso, de acuerdo a las condiciones del departamento de Comisaria Municipal, en la cual se incluirá una garantía de fiel cumplimiento.

En caso de incumplimiento se procederá a sancionar a los Directores o Representantes de los Partidos o Movimientos Políticos, conforme lo señalado mediante esta Ordenanza, sin perjuicio de que los infractores paguen las costas de reparación con el 50% de recargo que serán cobrados a través de la dirección financiera de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 12.- La Municipalidad, previo informe de la Comisión de Patrimonio y por intermedio y Comisaría Municipal regulará la ubicación y de ser el caso el retiro de los elementos tales como: rótulos colgantes que promocionen su actividad comercial, protectores de ventanas con elementos corto punzantes de los exhibidores de los centros comerciales, las macetas y cajones con plantaciones, etc, colocadas en los balcones y ventanas de los inmuebles, mismos que atentan contra la integridad física y que constituyan peligro para los transeúntes.

Quien fuera notificado para el retiro de dichos elementos mencionados en el artículo anterior e incumpla esta disposición, será sancionada con multa establecida en el Art. 41 de la presente Ordenanza, la reincidencia se aplicará el máximo de la multa establecida.

Art. 13.- Esta terminantemente prohibido, la conducción de maderas, hierros, etc., en condiciones que puedan dañar la vía pública. Los infractores serán sancionados con la multa establecida en el Art. 41 de la presente ordenanza sin perjuicio de que tenga que cancelar al Gobierno Municipal el valor de las reparaciones de los daños que hubieran ocasionado.

Art. 14.- Está absolutamente prohibido, realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización del departamento de Planificación, y en todo caso siempre que justifique los motivos.

La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con la multa de 1 a 4 salarios básicos unificados, según la gravedad de la infracción sin perjuicio de que tenga que cancelar al Gobierno Municipal el valor de las reparaciones de los daños que hubieran ocasionado.

En cada oportunidad, que la Dirección de Planificación, le conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles, pavimentadas o adoquinadas, etc., por lo que previamente para responder por el valor de dichas reparaciones deberá depositar en la tesorería Municipal, una cantidad equivalente al valor total de ellos, de conformidad con el informe emitido por el Director de Obras Públicas.

Los que realizaren este tipo de trabajo en la vía pública por la noche, deberán instalar una señal desde las dieciocho horas hasta las seis horas del día siguiente, por el tiempo que determine la Dirección de Obras Pública. El incumplimiento a esta disposición será penado con una multa determinada en el art. 41 de la presente Ordenanza.

Art. 15.- Queda terminantemente prohibido arrojar y acumular basura en la vía pública, en terrenos, quebradas y rellenos, además, deshechos de construcción, aguas servidas, chatarra, tierras, escombros, hierbas y desechos de poda de jardines, tubérculos, frutas en mal estado y sus cortezas, y otros que deterioren el lugar y más aún se convierta en foco de infección.

Los que por razones de tiendas o negocios, especialmente de verduras, frutas y más comestibles, están obligados a mantener un depósito para la basura y los desperdicios de cortezas, de acuerdo con las disposiciones de la Comisaría Municipal.

Art. 16.- Los propietarios u ocupantes de inmuebles que con sentido antipatriótico saquen la basura a la vía pública, incumpliendo con los turnos y horarios de recolección establecidos por la municipalidad, serán sancionados de conformidad con el Artículo 41 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Está absolutamente prohibido utilizar en la vía pública radio grabadoras o equipos de amplificación a alto volumen que alteren la tranquilidad ciudadana. Quien infrinja esta disposición, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de esta ordenanza.

Art. 18.- Está absolutamente prohibido, el consumo de alcohol en la vía pública. El infractor que fuere sorprendido en estos actos, será sancionado por el Comisario Municipal, de conformidad al Art. 606 del Código Penal y será puesto a órdenes de la Policía Nacional.

Art. 19.- Queda -absolutamente prohibido circular en bicicletas, realizar actividades de comercio, y otras que atenten contra el Ornato, en el interior del Parque González Suárez.

Quien infrinja esta disposición, será notificado por la Policía Municipal, a fin de que se retire inmediatamente del lugar, de hacer caso omiso dará lugar al decomiso de los bienes y productos; y el infractor podrá retirar lo decomisado dentro de cuarenta y ocho horas, no sin antes, ser sancionado de acuerdo a su gravedad. La reincidencia dará lugar a que se cobre el máximo de la multa prevista para estos casos pueda hacer reclamo posterior alguno y se procederá conforme el Art. 9 de la presente Ordenanza.

Art 20.- Las cooperativas de Trasporte Público, que tengan el correspondiente permiso Municipal, deberán ubicarse en los lugares asignados por la Municipalidad y deberán hacerlo en forma ordenada, y por turnos. En caso de incumplimiento, serán sancionados con multas de uno a cinco salarios básicos unificados, sanción que recaerá en Los Gerentes o Representantes, de las cooperativas que infringieren esta disposición.

Art.21.- Queda absolutamente prohibido, en el sector del Parque González Suárez, realizar mítines políticos, bailes populares, y otros que destruyan los espacios verdes y atenten contra el ornato del Parque Principal.

Los organizadores, que contravinieren estas disposiciones serán sancionados, por el Comisario Municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 41, La reincidencia será sancionada con el máximo de la pena prevista para estos casos.

Los actos culturales y otros eventos sociales, podrán llevarse a cabo siempre y cuando se justifique su fin y, además, se obtenga el permiso por escrito del señor Comisario Municipal.

Art. 22.- Está terminantemente prohibido dejar deambular o pastar animales, sean estos ganado mayor o menor en la vía pública, espacios verdes y lugares públicos en general, ubicados en todo el Cantón Montufar. Todo semoviente que se encuentre en la vía Pública será decomisado, conducido y depositado en los corrales del Camal Municipal, por parte de la policía Municipal.

Los Propietarios de los semovientes que violentaren esta disposición, podrán retirar sus animales, no sin antes ser sancionados por el Comisario Municipal, con una multa del 2 % del salario básico unificado por cada ganado menor y del 5% de un salario básico unificado por cada ganado mayor decomisado. El reclamante, independientemente de la sanción impuesta, deberá sufragar los gastos que hubiere ocasionado como transporte y tenencia de los animales.

Sí transcurrido 72 horas, no se presentare quien justifique su dominio, del o los animales, éstos serán sacrificados o vendidos en pública subasta y mediante la suscripción de un Acta. Durante este tiempo, se dará aviso mediante perifoneo, en los lugares más donde fuera encontrado el animal.

El producto de la venta, deducidos todos los gastos, se lo depositará en la Tesorería Municipal a la orden de quien posteriormente justifique su reclamo, depósito que se mantendrá por un tiempo máximo de seis meses, luego de lo cual ese dinero pasará a la Municipalidad para revertirlo en obras de beneficio social.

CAPITULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 23.- El Departamento Financiero Municipal, a través de la Tesorería Municipal, a raíz de la aprobación de la presente ordenanza, formulará el catastro respectivo de mercados en base del espacio que fuere ocupado por cada

puesto y la ubicación del puesto, de acuerdo con las patentes expedidas hasta la fecha que fuera aprobado por el Concejo. La Jefatura de Comprobación y Rentas extenderá los respectivos títulos de crédito por mensualidades o anuales, de los puestos fijos permanentes y los entregará con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que deseare ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente pagará por adelantado el título que se le haya otorgado. Los que violen estas disposiciones serán sancionados de conformidad al Art. 41 de esta ordenanza.

Art. 24.- Los ocupantes de la vía serán de tres clases: Los de puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales.

Art. 25.- Será permitido el establecimiento de puestos fijos permanentes, los espacios que señale expresamente el Comisario Municipal.

Art. 26.-Los puestos fijos temporales, son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas, para la venta de artículos relacionados con ellas: como Fiestas del cantón, navidad, dos de noviembre, etc.

El lugar que se fijen estos puestos será señalado expresamente por el Comisario Municipal, previa la respectiva solicitud y pagarán la tasa del 2 al 100% del Salario Básico Unificado por día.

Art. 27.-Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes deberán obtener una Autorización de Ocupación de Vía, para lo cual previamente solicitaran al señor Comisario la misma que contendrá:

Nombre y/o razón social;

Ubicación y extensión de la vía pública que deseare ocupar;

Clase de negocio, servicio o venta de la que se va a establecer;

Dos fotos tamaño carné, si es persona natural;

Firma del peticionario a con los números de la cédula de ciudadanía.

La foto a la que se refiere el literal d) se las utilizará de la siguiente manera: una de ellas adherirá la solicitud y la otra en la Autorización.

Art. 28.- A la solicitud para la ocupación de la vía pública, con puestos fijos permanentes, temporales u ocasionales, se acompañará el certificado de salud otorgado por el departamento de Sanidad de Montufar, cuando se trate de puestos para la venta de artículos alimenticios.

Art. 29.- Se cancelará la Autorización de los puestos que ofrecieren venta de artículos distintos de los señalados en la solicitud, o sea, quien hiciere uso indebido del puesto que se le ha concedido.

Los empleados correspondientes y la policía municipal ordenarán la desocupación de la vía pública a quien no tuviera su Autorización en un lugar visible, sin perjuicios del establecimiento de una multa del 10 al 100% de un salario básico unificado la primera vez y el doble en caso de reincidencia.

Art. 30.- Para la venta de Alimentos en la vía Pública, se observará lo dispuesto en el Reglamento para el Control Sanitario de Alimentos que se expenden en la vía Pública.

Quien incumpla dichas disposiciones, será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa del 5 al 100% del salario básico unificado, en caso de reincidencia se aplicará el máximo de la multa prevista para estos casos.

Art. 31.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública con kioscos o puestos fijos permanentes las faltas de condiciones de higiene, ornato o afluencia de tránsito que así lo exija.

Art.32.- Se prohíbe terminantemente la colocación de tableros, repisas, toldos, cajones, bancos, etc., en los portales de los edificios públicos.

Art. 33.- Quienes ocupen ocasionalmente la vía pública pagarán una tasa del 5% al 20% del salario básico unificado por cada día, dependiendo del espacio a utilizarse.

Art. 34.- Las personas que por mala intención y con sentido antipatriótico para la ciudad, destruyan las plantas, arbustos, jardineras, lámparas, etc... que adornan los parques y los parterres de las avenidas, serán sancionados, por el Comisario Municipal. La reincidencia será penada con el máximo de la pena, prevista para estos casos, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados.

Este artículo será extensible para los que ocasionaren daños y perjuicios a todos los bienes municipales, entre ellos los patrimoniales.

CAPITULO IV

DEL TRÁNSITO VEHICULAR

Art. 35.- FACULTAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTÚFAR: A más de las facultades determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Tránsito Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es atribución privativa del Gobierno Municipal fijar en toda la ciudad, el sentido de tránsito en las vías, así como autorizar la ocupación de las vías por las cooperativas o compañías de transportes sin restricción y, sin perjuicio de las demás facultades que tiene sobre la vía pública.

Art. 36.- Las cooperativas o compañías de transporte que ocupan la vía pública como estacionamientos, cancelarán anualmente, en el Departamento Financiero Municipal el 5% del salario Básico Unificado vigente a la fecha, por cada uno de los socios.

Art. 37.- Declárase como zona de restricción para el tránsito vehicular de automotores que sobrepasen las dos toneladas y media, con excepción para los buses de

transportación urbana de pasajeros que tendrán su propia vía de circulación, por lo tanto, queda terminantemente prohibido, el tráfico y estacionamiento, de vehículos desde dos toneladas y media en adelante, por calles pavimentadas y adoquinadas de la ciudad, vehículos, que por su constitución afectan la visualidad paisajística de nuestra ciudad, además con la objetivo del ordenamiento de la ciudad.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de 1 a 5 salarios básicos unificados, en caso de reincidencia, se castigará con el doble de la sanción impuesta la primera vez.

Art. 38.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 37 de la presente Ordenanza se tomaran en lo principal los siguientes lugares: a).- Parque Principal, ubicado entre las carreras Bolívar y Montufar, Calles Colon y Sucre, b).- Carrera Bolívar y Montufar, Los Andes y Rocafuerte. Las demás calles que se encuentran dentro de la jurisdicción de nuestro Cantón serán ocupadas dependiendo de la razón social y previo informe del Departamentos de Planificación y autorización otorgada por parte de Comisaria Municipal.

Art. 39.- PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de cuidado y control de los lugares establecidos en el artículo anterior estarán a cargo de la policía Municipal quien notificará al infractor mediante la prohibición de tráfico y estacionamiento en dichos lugares para lo cual el Policía Municipal llevará un Registro de dichas notificaciones, en las que se incluirá, las características del vehículo tales como: color, tipo, placas, capacidad o tonelaje, así mismo se incluirá el nombre del conductor.

El infractor que previa la notificación incumpla con esta disposición será sancionado con lo dispuesto en el Art. 41, para la ejecución de dicha sanción se precederá a la colocación de candados de seguridad, mismos que serán retirados luego de cumplir con la sanción correspondiente, dineros que serán depositados en el Departamento de Tesorería Municipal, en caso de no encontrarse dichas oficinas laborando se realizará mediante la entrega de un recibo otorgado por parte de Comisaria Municipal, para luego ser depositados en tesorería respectivamente

Art. 40.- El Gobierno Municipal de Montúfar, establecerá dos parqueaderos exclusivos, en la zona del Parque González Suarez, destinados para personas con capacidades diferentes, quedando absolutamente prohibido estacionar sus vehículos a personas que no tengan esa condición, quien infringiere esta disposición será sancionado de conformidad al Artículo 41 de la presente ordenanza.

CAPITULO V

SANCIONES y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- Las infracciones a los Artículos Precedentes de esta Ordenanza, serán sancionadas y ejecutadas por el Comisario Municipal, con una multa del 10% hasta DOS salarios básicos unificados dependiendo de la gravedad de dicha infracción; excepto en los casos en las que se han establecido sanciones especificas.

Art. 42.- Para la aplicación de las multas, tratándose del mismo infractor, se las realizará en forma progresiva, es decir, por primera vez el mínimo de la multa; por segunda vez, se sancionará dependiendo de las agravantes del caso, y a la sana crítica del señor Comisario Municipal, la reincidencia por tercera ocasión se aplicará el máximo de la multa prevista en el artículo anterior.

Art. 43.- Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de las emisiones de títulos de crédito que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

Art 44.- La Jefatura de Comprobación y Rentas mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un control exacto para la emisión de títulos de crédito.

Art. 45.- La municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía Pública.

Art. 46.- El Comisario Municipal es la Autoridad competente para conocer la inobservancia a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 47.- Se concede acción pública para denunciar las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 48.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 49.- Servirán de normas supletorias la ordenanza para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos Urbano Domésticos, Comerciales, Industriales y Hospitalarios del Cantón Montufar y demás normas afines que se relacionen sobre la vía pública.

Art. 50.- Derógase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Planificación del Gobierno Municipal de Montúfar y la Comisión de Transito y Transporte Terrestre y Movilidad Urbana, realizarán el estudio de tránsito, transporte, parqueo, señalética, vías, presentarán las alternativas técnicas que correspondan al Alcalde y al Concejo Municipal.

SEGUNDA: Los estacionamientos de vehículos de cooperativas o compañías de transporte se mantendrán en el lugar asignado hasta que entre en funcionamiento el Centro de Movilidad Urbano.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de Montúfar, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR" fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 1 y 26 de marzo del 2012, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil doce.

LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Fernando Santos, Secretario General del GMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil doce, las 08h30. VISTOS: **" LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR"** y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando Santos, Secretario General del GMM.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy veintiocho de marzo del dos mil doce, a las 10h00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando Santos, Secretario General del GMM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce, a las 09H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente " REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR". Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan Acosta, Alcalde del GMM.

Proveyó y firmó "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACION Y OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON MONTUFAR", el Dr. Juan José Acosta Pusdá Alcalde del Gobierno Municipal de Montúfar, el treinta de marzo de dos mil doce. Lo certifico.-

f.) Dr. Fernando Santo, Secretario General del GMM.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE

Considerando:

Que, el numeral 8 del Art. 264 del Constitución del Ecuador, indica que los gobiernos municipales tendrán la competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el literal h) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria.

Que, el literal q) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el literal h) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;

Que, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, indica que las instituciones autónomas y a las del sector público en general, podrán realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas siempre y cuando éstos correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el Art. 1 del Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que, que los Concejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante Resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal d) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la ley; y de atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN, PRODUCTIVA DEL CANTÓN PENIPE.

TÍTULO I

ÁMBITOS, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito y Fines.- La presente Ordenanza es una disposición legal para regular la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en lo relacionado al impulso y fomento de la actividad turística, educativo-cultural artesanal agropecuario y deportiva. Garantizando el acceso de la comunidad Penipe.

Art. 2 dirá.- Objetivo.- Garantizar la promoción, difusión y ejecución de las actividades de desarrollo turístico, educativo-cultural, deportivo, artesanal, agropecuario y otros afines a estas actividades.

Art. 3 Principios.- Los principios en los que se basa la presente ordenanza son los siguientes:

Unidad.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a la interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres.

Complementariedad.- Gestionarán la participación de las demás instituciones a nivel cantonal, provincial y nacional, de igual forma buscará apoyo en los diferentes niveles de la Institución Municipal para el ogro de los objetivos propuestos.

Universalidad.- Todos los ciudadanos tienen derecho a participar y beneficiarse de las actividades que desarrolle el GAD Municipal de Penipe para los objetivos y fines propuestos.

Solidaridad.- Redistribuirá y orientará los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones.

Sustentabilidad.- priorizará las participaciones, capacidades y vocaciones de los habitantes del territorio local, para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población.

TÍTULO II

"DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA"

Art. 4.- La ejecución de las actividades culturales y deportivas, estarán bajo la responsabilidad de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura y Producción de la Municipalidad y estas serán debidamente planificadas y promocionadas en los medios de comunicación local, provincial y nacional de ser el caso.

Art. 5.- Las actividades estarán enfocadas a:

a) La promoción turística, cultural, artesanal, gastronómica y deportiva.

b) Desarrollo de actividades deportivas con todos los segmentos de la población.

c) Organización de ferias, desfiles, exposiciones y más eventos con fines turísticos, culturales y deportivos.

d) Promoción y difusión de la riqueza natural y cultural del cantón Penipe.

Art. 6.- Las programaciones que quedarán instituidas como oficiales serán las siguientes:

a) Fundación Castellana de Penipe a celebrarse el 04 de octubre.

b) Mes de la cultura y Emancipación Política mes de febrero.

c) Culturización de los carnavales del Cantón Penipe.

d) Reconocimiento a la belleza de la mujer Penipeña.

e) Ferias turística, agropecuaria, artesanal y gastronómica y taurina del Cantón Penipe.

f) Emancipación cultural y política de las parroquias rurales del Cantón Penipe.

g) Rescate promoción y difusión cultural del Animero.

Art. 7.- Cada evento programado estará respaldado con el respectivo proyecto, en el se describirá todas las actividades o programaciones a realizarse con su respectivo presupuesto.

Art. 8.- Para la ejecución de los distintos eventos programados, la Comisión de Turismo Educación Cultura y Producción deberá apoyarse en las comisiones del nivel legislativo y funcionarios.

Art. 9.- La Comisión de Turismo, Educación, Cultura y Producción presentará hasta el 30 de Octubre de cada año el Plan Operativo Anual, en el que constará en forma detallada las actividades y el costo.

Art. 10.- El Concejo Cantonal mediante vía resolución podrá declarar nuevos actos y programas como oficiales.

Art. 11.- La Dirección Financiera, previa la presentación del Plan Operativo Anual, prevendrá los recursos necesarios en el presupuesto del siguiente período fiscal, observando las disposiciones legales para el efecto.

Art. 12.- Las erogaciones económicas que se realicen en función de la presente ordenanza deberán realizarse siguiendo el procedimiento legal.

Art. 13.- Quedan derogadas las demás disposiciones que anteceden a esta ordenanza.

Art. 14.- La vigencia de esta ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el concejo municipal y la publicación en la gaceta oficial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para el presente año, las actividades que obliga la presente ordenanza, se sustentarán con las programaciones presentadas por la Comisión de turismo, educación, cultura y producción.

Segunda.- Fomentar el Turismo, Cultura y el Deporte en las diferentes comunidades, parroquias del Cantón a nivel provincial, nacional y garantizar la promoción, difusión y ejecución de las actividades de desarrollo turístico, educativo-cultural, deportivo, artesanal, agropecuario y otros afines a estas actividades.

Dada en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Penipe a los diecinueve días de marzo del 2012

f.) Ing. Fausto Chunata, Alcalde GAD Penipe.

f.) Lcdo. Iván Acosta, Secretario General.

CERTIFICO: que: la Ordenanza para La Gestión Productiva Del Cantón Penipe, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo de Penipe en sesión ordinaria del 16 de marzo y sesión extraordinaria del 19de marzo de 2012, conforme consta en los libros de Acta y Resoluciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Penipe.

f.) Lcdo. Iván Acosta, Secretario General.

Secretaría De Concejo: Penipe a los diecinueve días de marzo del 2012, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, remítase en cinco ejemplares La para La Gestión, Productiva Del Cantón Penipe, Al Ing Fausto Chunata Inca, Alcalde Del Gad-Penipe, para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Lcdo. Iván Acosta, Secretario General.

Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Penipe, a los diecinueve días de marzo del 2012, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente la para La Gestión, Productiva Del Cantón Penipe y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la Ley.

f.) Ing Fausto Chunata Inca, Alcalde del Cantón Penipe.

CERTIFICO: que el Ing Fausto Chunata Inca, Alcalde Del Cantón Penipe, firmó y sancionó la Ordenanza para La Gestión, Productiva Del Cantón Penipe, diecinueve días de marzo del 2012

f.) Lcdo. Iván Acosta, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 13 al referirse al derecho de alimentación, establece: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";*

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...";*

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el manejo de los camales es competencia de los municipios, tal como lo prevé el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como cualquier otro servicio público, asumiendo la responsabilidad legal de ofrecer un correcto servicio a la comunidad, garantizando la procedencia legal, buen estado de salud y trato de los animales a ser faenados, así como el cumplimiento de las normativas técnicas e higiénico sanitarias antes, durante y después del faenamiento, incluyendo su transporte y comercialización;

Que, la producción pecuaria de ganado vacuno y porcino, constituyen actividades económicas importantes dentro del desarrollo económico del cantón, siendo necesario promover cadenas de comercio justo y procesamiento higiénico que garantice la calidad de los productos cárnicos destinadas al consumo humano dentro y fuera de la ciudad";

Que, la ciudad de Santo Domingo cuenta con un camal localizado en el barrio Brasilia del Toachi, el cual, por situaciones de índole técnica, sanitaria y operacional, no proporciona un servicio apegado a las normativas técnicas necesarias para la obtención de productos y subproductos aptos para el consumo humano;

Que, mediante concurso de lista corta CLC-GMSD-002-2010 la Municipalidad de Santo Domingo contrató los estudios para la construcción del nuevo centro de faenamiento para la ciudad de Santo Domingo, el cual incluyó las variables y criterios técnicos, ambientales, sociales, económicos y legales tendientes a evitar los problemas que se enfrentan en la actualidad y a brindar un servicio óptimo y atractivo para las poblaciones cercanas a la provincia, así como la perspectiva de faenar mayor cantidad de ganado vivo que sale desde la región y que podría ser transportado procesado en frío hacia otras provincias.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 57 literales a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones:

Expide:

La siguiente: "ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la administración y supervisión de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado, aves de corral y otros animales aptos para el consumo humano; distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas, supervisión y control de plazas de ganado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República.

La Empresa tendrá su domicilio principal en el Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional, directamente o a través de la creación de Empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización esta Ordenanza y más normativas aplicables.

Art. 2.- La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** es una Empresa Pública creada por el Concejo del GAD Municipal de Santo Domingo en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** será responsable por los servicios que prestare, ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios y ciudadanía en general que, en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por el Directorio.

Art. 4.- La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes acciones:

a) Proporcionar los servicios de: recepción de ganado, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, control veterinario-sanitario (de ganado en pie y subproductos) y de laboratorio, despacho, mantener la carne en cámaras de enfriamiento que asegure la cadena de frío para una adecuada conservación de la misma transporte y otros que fueren necesarios para la provisión y distribución de carne fresca y procesada.

b) Controlar e impedir el funcionamiento de camales clandestinos dentro del Cantón Santo Domingo.

c) Supervisar y normar el adecuado funcionamiento de las plazas de ganado (locales de comercialización y atención de ganado en pie) dentro del Cantón Santo Domingo.

d) Organizar, dirigir y controlar el uso de servicios de las plazas de ganado.

e) Procesar y comercializar, por cuenta propia o por terceros, los desechos orgánicos derivados de las actividades de la empresa.

f) Mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

g) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;

h) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la Ley;

i) Controlar que se cumpla con la planificación para la prestación de servicios, cumpliendo con la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas para el buen desarrollo;

j) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

k) Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

l) Emprender actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;

m) Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público, directamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;

n) Elaborar en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico Local del GAD Municipal el catastro de los centros de comercialización de los productos cárnicos en el territorio del Cantón Santo Domingo; y,

o) Las demás que determine la Ley.

La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

Constituir Empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio por la mayoría de sus miembros;

Prestar, directa, indirectamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o mediante asociación, los servicios públicos de su competencia y aquellos complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, y, otros que determine el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;

Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y, todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Las demás que determine la ley y esta ordenanza.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El gobierno y la administración de **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** estará integrado por cinco miembros quienes deben acreditar conocimiento y experiencia en el ámbito de los servicios que prestare la Empresa.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

a) La Alcaldesa o Alcalde, quien presidirá el Directorio;

b) La Coordinadora o el Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ambiente del GADMSD.

c) La Directora o el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental del GADMSD;

d) La Directora o el Director de Desarrollo Económico Local del GADMSD;

e) Una o un representante ante el Directorio de la Asociación de Ganaderos "ASOGAN" o de la Asociación de Porcicultores de Santo Domingo.

El representante ante el Directorio referido en el literal e) del presente artículo, será elegido cada dos años indistintamente por la ASOGAN y Asociación de Porcicultores, bajo el concepto de alternabilidad.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

Art. 9.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones quienes podrán ser reelegidos y mientras conserven la condición por la que fueron nombrados, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Fiscalizar la administración de la Empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría, por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General.

b) Presentar los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias, relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, para la aprobación del Concejo Municipal;

c) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la empresa y la normativa interna de administración del talento humano.

d) Estudiar y aprobar los proyectos de planes, programas y presupuestos con la debida antelación, por lo menos 90 (noventa) días, previo al periodo de ejecución correspondiente, para su posterior conocimiento por parte del Concejo Municipal;

e) Conocer y aprobar el Plan de Negocios por la prestación de los servicios públicos brindados por la Empresa;

f) Conocer y aprobar los mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones o departamentos respectivos;

g) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

h) Nombrar la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo;

i) Nombrar a los funcionarios/as en puestos de libre designación y remoción, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que presente el/la Gerente General, así como también aceptar sus renuncias.

j) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;

k) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

l) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;

m) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior a 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;

n) Conocer e informar al Concejo del GADMSD los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente.

o) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General de la Empresa; y,

p) Las demás que le asigne la ley y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, o de tres o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por cualquier medio físico o electrónico.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido, quien ejerciere la Presidencia del Directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinti-cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 14.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiriere mayoría absoluta. En caso de empate en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto dirimente por parte de la Presidenta o Presidente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General de la empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza. La o el Gerente General actuará en calidad de Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Las y los miembros que no sean funcionarios públicos podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el mismo de conformidad con la ley y según la disponibilidad financiera de la empresa.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Corresponde a la Presidenta o Presidente del Directorio:

a) Presidir todos los actos oficiales de la Empresa así como las sesiones del Directorio, actuando con voz y voto dirimente cuando la ocasión lo amerite.

b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.

c) Autorizar la licencia de la o el Gerente General, hasta por 30 días, de acuerdo a la Ley y de los casos especiales de licencia los resolverá el Directorio

d) Vigilar las cuentas corrientes de la Empresa, que tenga abierta en los bancos, autorizados por el Directorio.

CAPÍTULO V

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art.18.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** siendo responsable ante el Directorio por la gestión.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 19.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia del Directorio de la Empresa; será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe a su titular.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO VI

DE LA O EL GERENTE SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. El gerente subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el gerente general.

Art. 22.- La o el Gerente Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII

DE LAS/ LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 23.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de Filiales y Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 24.- Nivel Directivo de Gobierno.- Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través del nivel Ejecutivo.

Art. 25.- Nivel Ejecutivo.- Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

Art. 26.- Nivel Asesor.- Proporciona asesoría o asistencia técnica específica, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

Art. 27.- Nivel Administrativo.- A este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera, y la administración del talento humano.

Art. 28.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Empresa.

Art. 29.- La denominación de las dependencias administrativas de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa que sobre Talento Humano expida el Directorio figurando su denominación y nomenclatura aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 30.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Municipal por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 31.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidor/a debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Art. 32.- Las actividades de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

Art. 33.- La o el Auditor Interno o Externo, será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

TÍTULO V

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO

Art. 34.- Son fondos de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** los siguientes:

- **Ingresos corrientes,** que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de los servicios públicos de su competencia; y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; ingresos de financiamiento, de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; donaciones; y,

- **Transferencias,** constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 35.- El Patrimonio de la Empresa estará constituido y podrá incrementarse:

a) Por los aportes que en dinero hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Municipales o cualquier otra institución del Estado;

b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;

c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren;

d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita;

e) De los valores que se recauden por concepto de multas de conformidad con la presente ordenanza; y,

f) Por los ingresos obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que de acuerdo a esta Ordenanza son de su propiedad.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VI

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 36.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna que se emita para tal efecto y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y más normas aplicables.

Art. 37.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde al o a la Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

TÍTULO VII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 38.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 39.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 40.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y como normativa supletoria las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

TÍTULO IX

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA, Y DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE GANADO, CARNES Y SUS DERIVADOS AL CANTÓN

Art. 41.- Las funciones y responsabilidades de la empresa serán de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Santo Domingo, teniendo por objeto normar y regular el transporte para la introducción de animales para faenamiento, carnes, vísceras en general, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados. La empresa normará el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y expendio de las carnes y productos cárnicos y sus derivados, entendiéndose por tales a las especies para consumo humano estipulados en la Ley de Mataderos y su reglamento, la Ley de Sanidad Animal, Código de la Salud, la Decisión 197 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, resoluciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), Códex Alimentarius vigente, Agrocalidad y del programa conjunto FAO-OMS.

La empresa efectuará los controles sanitarios necesarios para que las carnes, vísceras en general, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios realizados por el veterinario de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO serán efectuados en el centro de faenamiento Municipal, camales privados, mercados, sitios de expendio y aquellos lugares debidamente autorizados por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO.

Art. 42.- Las carnes de animales de abasto, esto es ganado mayor y/o ganado menor que ingresen al cantón, deberán contar con la correspondiente guía de transporte y con el sello de inspección sanitaria de su lugar de faenamiento impreso en tantas piezas como haya sido despostado el animal. La colocación del sello se realizará siguiendo un número consecutivo de piezas denominándose como tal a un lado del animal. Cuando un lado se divide en brazo y pierna llevarán el mismo número. El sellado es obligatorio, su ausencia será causa de decomiso inmediato del

producto. Para el caso de vísceras en general, aves (incluidas sus partes integrantes), embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados que ingresen al cantón, deberán contar con la respectiva guía de transporte.

Art. 43.- Previo a la inspección sanitaria se deberá presentar la guía de transporte y el sello de su lugar de faenamiento en los casos que aplique, requisito sin el cual no podrán ser inspeccionados los animales de abasto, carnes, vísceras en general, aves (incluyendo sus partes integrantes), embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados.

Art. 44.- Con la finalidad de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y problemas a la salud pública, y contribuir con la conservación del ambiente, los despojos no comestibles del ganado provenientes del faenamiento sean líquidos y sólidos, serán de disposición exclusiva del Centro de Faenamiento Municipal el cual se encargará de su desalojo o aprovechamiento por sus propios medios, contrato o concesión, o cualquier otra de las formas jurídicas permitidas por la Constitución y las Leyes.

El aprovechamiento de los despojos sólidos y líquidos, indicados en el inciso anterior se lo hará de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Mataderos; así como lo dispuesto en el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental (TULAS) en su Libro VI, TÍTULO II, TÍTULO IV y el anexo VI de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos.

TÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES, COMERCIANTES Y TRANSPORTISTAS, SANCIONES Y DECOMISOS

Art. 45.- El transporte de animales de abasto, carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, deberán cumplir con los requisitos que exige el Reglamento de la Ley de Mataderos en su Capítulo VII; mientras que la inspección sanitaria y decomiso de los productos cárnicos, subproductos, derivados cárnicos y embutidos, se lo hará conforme lo establece el Capítulo V "De los Dictámenes de Inspección y Decomisos de Carnes y Vísceras" del mencionado Reglamento.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior referente al transporte, serán sancionados de conformidad al Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Mataderos.

Están obligados a inscribirse anualmente en el Registro de Introductores de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO**, para lo cual previamente deberán obtener la Patente Municipal de Comerciante, así como a declarar su movimiento de ingreso al cantón y cumplir con los demás requisitos que establece la reglamentación correspondiente. La falta de declaración o la falsedad de la información darán derecho a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** al cobro del triple de los valores por tasas evadidas. La reincidencia será sancionada con la suspensión de 30 días hasta un año como introductor autorizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Los introductores, sean personas naturales o jurídicas deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar al Gerente de la Empresa una solicitud, en la que consten los nombres y apellidos completos del interesado, copia de cédula de identidad, certificado de votación y especificar en la solicitud la actividad comercial a efectuarse.

Una vez inscrito en el Registro de Introductores que llevará la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO;** ésta entregará un carnet de identificación que tendrá un costo de $ 10.oo y será establecido de manera porcentual de acuerdo a la remuneración mensual unificada vigente.

Art. 46.- Las características y especificaciones técnicas de los vehículos introductores de animales de abasto, así como los que transportan carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, se sujetarán a las normas legales, reglamentarias y disposiciones emanadas por las entidades de control y la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO.** El incumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Mataderos y el Reglamento de esta ley, será sancionado conforme a lo dispuesto del reglamento en mención, sin perjuicio de aplicarse las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Constituye obligación de todo vehículo que no sea de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO destinado a transportar animales de abasto, carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, ser inspeccionados en el centro de faenamiento municipal, para verificar si cumple con las características y especificaciones técnicas establecidas en la Ley de Mataderos y su Reglamento.

Art. 47.- Todo vehículo que transporte carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, debe portar una guía de transporte emitida por el titular del matadero, y/o el certificado de inspección sanitaria correspondiente. La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 48.- Las tercenas, supermercados y demás comercios dedicados a la venta de carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos, deberán mantener en su poder una copia de todas las guías de transporte o certificados de inspección sanitaria que hubiesen receptado durante los últimos diez días.

Las condiciones mínimas para las tercenas y demás sitios de expendio de los alimentos normados en esta ordenanza, deberán cumplir con lo que establece la Ley de Mataderos y su respectivo reglamento. Es obligación de estos establecimientos, para la entrega del producto al consumidor, envolver las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos en fundas de plástico transparente y no en papel de cualquier tipo o fundas plásticas ya utilizadas.

Art. 49.- Los establecimientos (restaurantes, hoteles, bares, etc.) en general que expendan o consuman los productos detallados en la presente ordenanza, deberán solicitar a sus proveedores una copia de la guía de transporte y/o certificado de inspección sanitaria correspondiente, para así verificar que las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos que hayan sido adquiridos para su comercio o consumo de su clientela hayan cumplido con los requisitos pertinentes.

Art. 50.- Las carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos que se expendan en los sitios autorizados de acuerdo a la Ley de Mataderos y su reglamento, deberán mantenerse a una temperatura ubicada en un rango de 4°C y 5°C.

Art. 51.- Se prohíbe el establecimiento de sitios de expendio de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos a menos de ciento cincuenta metros (150 m) de los cementerios, hospitales, clínicas, camales, basurero, almacenes de insumos químicos varios (incluye agroquímicos), talleres mecánicos, establecimientos que en sus procesos emitan partículas contaminantes al aire y servicios higiénicos, así como en las calles, avenidas, plazas y parques de la Ciudad.

Se prohíbe la venta de derivados del ganado vacuno o bovino, específicamente leche en las calles, avenidas, plazas y parques del Cantón Santo Domingo. El incumplimiento de la presente ordenanza será motivo de decomiso de los productos que estén en las calles o avenidas de la Ciudad y multa de 5 Remuneraciones Básicas Unificadas.

Art. 52.- La contravención a lo establecido en la Ley de Mataderos y su Reglamento, y a la presente ordenanza, dará lugar a las sanciones que se establecen para cada caso, las que serán aplicadas por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO.**

Art. 53.- En todos los casos de decomiso de animales de abasto, carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos se procederá conforme al Reglamento de la Ley de Mataderos para el control y destino final de los bienes decomisados y normas legales aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- El Directorio de **LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** mediante normativa propia, regulará las sanciones que se impondrán por la violación o transgresión de las disposiciones legales contenidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** podrá celebrar convenios de administración para la comercialización de bovinos, porcinos y aves con asociaciones legalmente constituidas de Ganaderos, Porcicultores y Avicultores y/o directamente asumir dicha competencia.

CUARTA.- Los servicios por lavado de panzas y pelado de patas se realizará en las instalaciones del nuevo centro de faenamiento que contemplarán maquinaria y equipos específicos para estos servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Directorio apruebe el reglamento que contenga el pliego tarifario (Plan de Negocios) por los servicios que proporciona el Centro de Faenamiento Municipal, se aplicarán los costos que constan en la siguiente tabla y serán establecidos de manera Porcentual de acuerdo a la remuneración mensual unificada vigente.

Servicio	Tipo de ganado	
	Mayor	Menor
Marcado, Recepción y hospedaje del ganado.	0,50	0,50
Provisión de instalaciones, proceso de faenamiento, lavado de vísceras, control veterinario, servicios básicos, cortes, lavado de canales y embarque de canales.	9,00	5,00
Transporte hacia los mercados de la ciudad y parroquias.	1.00	1.00
Refrigeración diaria de partes y piezas de ganado, así como de productos y subproductos provenientes del animal faenado en días festivos y no laborables.	1.50	1,50

SEGUNDA.- Hasta que se implemente el nuevo Centro de Faenamiento en el cual se entregarán servicios adicionales, la misma seguirá funcionando en las actuales instalaciones ubicado en vía las Mercedes sector Brasilia del Toachi.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por el lapso de sesenta días hasta que la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** pueda iniciar la ejecución de procesos de contratación, y a fin de evitar el desabastecimiento de carne el cantón, garantizará la continuidad de los servicios en el actual centro de faenamiento, para la cual podrá mantener y continuar con los actuales procesos de contratación en cualquiera de sus fases (pre-contractual, contractual, ejecución). Concluido el plazo de sesenta días, pasará toda la información y documentación para que la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO** inicie los procesos de contratación que serán administrados por la Empresa.

CUARTA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días a partir de la vigencia de esta ordenanza, en el ámbito de sus competencias dictarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano.

QUINTA.- Durante el proceso de transición, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

SEXTA.- A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, tales como la integración del Directorio y designación del Gerente General. Para el efecto, en el plazo de 20 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente General, la Alcaldesa designará un encargado de la Gerencia.

SÉPTIMA.- A través de esta Ordenanza, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo solicitará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo **"EPMAPA-SD",** mediante convenio con la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** subsidie el consumo de agua del camal ubicado en Brasilia del Toachi hasta que funcione en el nuevo centro de faenamiento.

OCTAVA.- Una vez constituida la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO,** la Presidenta del Directorio notificará a cada uno de los integrantes para que presenten la documentación que acredite su participación como miembros a conformar el Directorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones Municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza. De manera expresa se deroga "LA ORDENANZA SUBSTITUTIVA, MEDIANTE LA CUAL SE NORMA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO" que fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal en sus sesiones Ordinarias de julio 1 de 1999 y agosto 19 de 1999; y, "EL SIGUIENTE PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA MEDIANTE EL CUAL SE NORMA EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO" que fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas el 11 de enero y 14 de febrero de 2002; así como "LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA CON LA QUE SE NORMA EL MERCADEO DE GANADO BOVINO Y OTRAS ESPECIES, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE LECHE Y SUS DERIVADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO" misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 6 de abril del 2001 y 8 de junio del 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, ***el 17 de mayo de 2012.***

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA QUE:** la ***"Ordenanza Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo"***, fue conocida, debatida y aprobada, por el Concejo Municipal de Santo Domingo, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 26 de abril y 10 de mayo de 2012, respectivamente; de conformidad con el literal a) del Art. 57 y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Santo Domingo, 17 de mayo de 2012.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

El infrascrito Secretario Municipal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA QUE:** el Concejo Municipal en

Sesión Ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2012, mediante Resolución GADMSD-VZC-SO-180-2012-05-17-05, **RESOLVIÓ:** a través de votación Ordinaria, con doce (12) votos a favor, uno (1) voto en contra y uno (1) voto ausente, ALLANARSE a la observación presentada por el Ejecutivo del GAD Municipal de Santo Domingo, de conformidad con el inciso quinto del Art. 322 del COOTAD.- Santo Domingo, ***17 de mayo de 2012.***

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- *Santo Domingo,* ***17 de mayo de 2012.***

EJECÚTESE

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, ***17 de mayo de 2012.***

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo de Santo Domingo.

G.A.D. MUNICIPAL SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- Sto. Dgo. 22 de junio del 2012.- f.) Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SÍGSIG

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir, puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la

información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 492 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas;

Que, el Art. 494 del COOTAD establece que, las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República; los artículos 53, 54, 55 literal I del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Arts. 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Resuelve:

Expedir la siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013**

CAPITULO I

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para usar, gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación **PROVINCIAL;** dos para la identificación **CANTONAL** y dos para la identificación **PARROQUIAL URBANA y RURAL,** las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.-Identificación del predio:

02.-Tenencia del predio:

03.-Descripción física del terreno:

04.-Infraestructura y servicios:

05.-Uso de suelo del predio:

06.-Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sígsig.

Art.6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Sígsig.

Art. 7. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los artículos 503; 509 y 510 del COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD,** ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de treinta días a partir de la fecha de notificación, ante el Director Financiero Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario.** El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPITULO II

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos

2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CUADRO DE COBERTURA Y DÉFICIT
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2011.

PARROQUIA GUEL - ÁREA DE COBERTURA					
	AREA TOTAL (Hectáreas)	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	TELÉFONO
ÁREA SERVIDA(Hectáreas)	56,32	14,04	12,37	24,92	12,17
PORCENTAJE SERVIDO %	100%	24,95%	22,05%	44,25%	21,65%
PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ - ÁREA DE COBERTURA					
	AREA TOTAL (Hectáreas)	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	TELÉFONO
ÁREA SERVIDA(Hectáreas)	60,53	35,85	15,7	39,25	12,17
PORCENTAJE SERVIDO %	100%	59,35%	26,00%	65,10%	21,65%
PARROQUIA SAN JOSÉ DE RARANGA - ÁREA DE COBERTURA					
	AREA TOTAL (Hectáreas)	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	TELÉFONO
ÁREA SERVIDA(Hectáreas)	46,95	8,58	3,95	15,6	5,12
PORCENTAJE SERVIDO %	100%	18,30%	8,45%	33,40%	10,95%
PARROQUIA LUDO - ÁREA DE COBERTURA					
	AREA TOTAL (Hectáreas)	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	TELÉFONO
ÁREA SERVIDA(Hectáreas)	22,77	7,32	5,02	7,35	2,22
PORCENTAJE SERVIDO %	100%	32,50%	22,00%	32,50%	10,10%
PARROQUIA CUCHIL - ÁREA DE COBERTURA					
	AREA TOTAL (Hectáreas)	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	TELÉFONO
ÁREA SERVIDA(Hectáreas)	81,62	30,76	32,85	56,37	26,35
PORCENTAJE SERVIDO %	100%	38,00%	40,50%	69,00%	32,50%
PARROQUIA JIMA - ÁREA DE COBERTURA					
	AREA TOTAL (Hectáreas)	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	TELÉFONO
ÁREA SERVIDA(Hectáreas)	123	63,17	43,57	71,43	47,1
PORCENTAJE SERVIDO %	100%	51,00%	35,00%	58,00%	38,00%
CANTÓN SÍGSIG - ÁREA DE COBERTURA					
	AREA TOTAL (Hectáreas)	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	ENERGÍA ELÉCTRICA	TELÉFONO
ÁREA SERVIDA(Hectáreas)	292,44	160,65	100,79	168,48	115,21
PORCENTAJE SERVIDO %	100%	55,00%	35,00%	57,00%	39,00%

FUENTE: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sígsig 2012.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2011
ÁREA URBANA

SECTOR HOMOGÉNEO GUEL	LÍMITE SUPERIOR /10	VALOR M2	LÍMITE INFERIOR /10	VALOR M2	NÚMERO DE MANZANAS
S. H . 1	7.60	60.00	6.12	12.08	18
S. H . 2	6.10	48.16	4.87	9.61	14
S. H . 3	4.66	36.79	2.44	4.82	7

SECTOR HOMOGÉNEO SAN BARTOLOMÉ	LÍMITE SUPERIOR /10	VALOR M2	LÍMITE INFERIOR /10	VALOR M2	NÚMERO DE MANZANAS
S. H . 1	9.67	80.00	7.01	14.50	16
S. H . 2	6.67	55.18	4.08	8.44	17
S. H . 3	4.02	30.00	2.83	5.28	11

SECTOR HOMOGÉNEO SAN JOSÉ DE RARANGA	LÍMITE SUPERIOR /10	VALOR M2	LÍMITE INFERIOR /10	VALOR M2	NÚMERO DE MANZANAS
S. H . 1	8.85	70.00	6.65	13.15	7
S. H . 2	5.51	43.58	4.32	8.54	7
S. H . 3	3.82	30.21	3.13	6.19	10

SECTOR HOMOGÉNEO LUDO	LÍMITE SUPERIOR /10	VALOR M2	LÍMITE INFERIOR /10	VALOR M2	NÚMERO DE MANZANAS
S. H . 1	10.00	50.00	6.19	7.31	6
S. H . 2	5.53	26.13	1.87	2.21	7

SECTOR HOMOGÉNEO CUCHIL	LÍMITE SUPERIOR /10	VALOR M2	LÍMITE INFERIOR /10	VALOR M2	NÚMERO DE MANZANAS
S. H . 1	8.31	60.00	6.30	11.37	9
S. H . 2	6.19	40.00	5.15	8.32	11
S. H . 3	4.98	28.00	4.18	5.88	11

SECTOR HOMOGÉNEO JIMA	LÍMITE SUPERIOR /10	VALOR M2	LÍMITE INFERIOR /10	VALOR M2	NÚMERO DE MANZANAS
S. H . 1	8.82	70.00	6.57	13.04	12
S. H . 2	6.39	50.71	5.04	10.00	20
S. H . 3	4.89	38.81	2.48	4.92	13

SECTOR HOMOGÉNEO SÍGSIG	LÍMITE SUPERIOR /10	VALOR M2	LÍMITE INFERIOR /10	VALOR M2	NÚMERO DE MANZANAS
S. H . 1	9.67	183.96	8.00	100.26	36
S. H . 2	7.95	154.94	6.00	46.72	59
S. H . 3	5.96	130.39	3.50	17.00	35
S. H . 4	3.48	60.58	1.94	6.50	18

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura, Internet, transporte y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

RELACIÓN FRENTE/FONDO. FORMA Y SUPERFICIE

DESDE (M2)	HASTA(M2)	COEFICIENTE
0	100	1,2
100,01	1000	1
1000,01	5000	0,8
5000,01	10000	0,7
10000	30000	0,6
30000	50000	0,5
50000	100000	0,4
100000	500000	0,3
500000	1000000	0,2
1000000	1E+12	0,12

FUENTE: Factor tomado de Norma INEN

LOCALIZACION EN LA MANZANA

UBICACION	COEFICIENTE
ESQUINERO	1,1
INTERMEDIO	1
INTERIOR	0,4
EN CALLEJÓN	0,75
EN CABECERA	1,15
EN BIFRONTAL	1,2
MANZANERO	1,3

2.- TOPOGRÁFICOS:

CARACTERÍSTICAS DEL SUELO Y TOPOGRAFIA

NOMBRE	COEFICIENTE
A Nivel	1
Sobre Nivel	0,96
Bajo Nivel	0,91
Escarpado hacia arriba	0,85
Escarpado hacia abajo	0,82
Sin Información	1

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1- INFRAESTRUCTURA BÁSICA:

AGUA POTABLE	COEFICIENTE
No Tiene	0,88
Llave Pública	0,92
Carro Cisterna	0,92
Pozo Vertiente	0,89
Río Canal	0,9
Red Pública Tratada	1,1
Red Pública Entubada	1

ALCANTARILLADO	COEFICIENTE
No Tienes	0,73
A cielo Abierto	0,7
Río o Quebrada	0,7
Red Pública	1
Pozo Séptico	0,9
Otro	0,7

ENERGÍA ELÉCTRICA	COEFICIENTE
No Tiene	0,93
Planta Propia	0,96
Red Pública	1

3.2.-VIAS

TIPO VIAS	COEFICIENTE
No Tiene	0,88
Tierra	0,9
Lastre	0,92
Adoquín/Adocreto	1
Asfalto	0,98
Hormigón Hidráulico	1
Otro	0,95

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS:

ACERAS Y BORDILLOS	COEFICIENTE
No Tiene Aceras	0,96
Cemento	1
Adocreto	1,1
Cerámica	1,2
Piedra	1
Otro Material	1

NUMERO DE BAÑOS	COEFICIENTE
No tiene Baños	0.7
Tiene 1 Baños	0.92
Tiene 2 Baños	1
Tiene 3 Baños	1.1
Tiene 4	1.3
MAS DE 4	1.5
MEDIO BAÑO	0.8
LETRINA	0.83
COMUN	0.9

TELEFONO	COEFICIENTE
No Tiene Red Telefónica	0,93
Tiene Red Telefónica	1

INTERNET	COEFICIENTE
No tiene Internet	0.95
Tiene Internet Publico	0.99
Tiene Internet Propio	1

RECOLECCIÓN DE BASURA ASEO DE CALLES	COEFICIENTE
No Tiene Recolección Basura	0,96
Tiene Recolección Permanente	1
Tiene Recolección Ocasional	0,98

TRANSPORTE	COEFICIENTE
No tiene transporte Público	0.95
Si tiene transporte Público	1

SERVICIOS ESPECIALES	COEFICIENTE
NO TIENE	1
ASCENSOR	3
PISCINA	2.5
SAUNA-TURCO	1.4
SAUNA-TURCO	1.4
BARBACOA	1.2
Cancha de Tenis	2.4
Cancha de Vóley	2
Otro	2

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

VI = **Vsh** x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de segundad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN:

Nombre Material	*Valor*	*Factor Vigas*	*Factor Columnas*	*Factor Paredes*	*Factor Entrepiso*	*Factor Cubierta*	*Factor Acabados*
NO TIENE	1	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
ADOBE	14	0,96	1,008	1,26	1,44	1	1,08
ALUMINIO	48,61	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,6	1,44
ASBESTO- FIBRO CEMENTO	29,58	0,9504	0,99792	1,4	1,2	1	1,5
BAHAREQUE	22	1,056	1,1088	1,4	1,32	1	1,08
BALDOSA	27,28	1,152	1,2096	1,82	1,56	1,4	1,44
BLOQUE	35	1,056	1,1088	1,5	1,464	1	1,2
CAÑA	7	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,26
CEMENTO	30	1,056	1,1088	1,38	1,5	1,25	1,32
CERAMICA	33	1,248	1,3104	1,96	1,68	1,5	1,56
HIERRO	40	1,152	1,2096	1,34	1,32	1,4	1,44
HORMIGON ARMADO	65	1,152	1,15	1,6	1,5	1,45	1,44
LADRILLO	40	1,152	1,2096	1,5	1,5	1,25	1,32
MADERA	23	1,056	1,008	1,37	1,2	1	1,2
PAJA/PALMA	5	0,96	1,008	1,4	1,2	1	0,96
PARQUET	16,7	1,248	1,3104	1,82	1,5	1	1,32
PIEDRA	28	1,152	1,2096	1,75	1,5	1,3	1,32
TEJA	22	0,96	1,008	1,54	1,2	1,15	1,32
TIERRA	10	0,96	1,008	1,26	1,2	1	1,08
VINIL	37	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,476
YESO	10,72	0,96	1,008	1,4	1,32	1	1,344
ZING	13,07	0,96	1,008	1,4	1,14	1,1	1,2
OTRO	15	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
TEJA VIDRIADA	26,9	0,96	1,008	1,4	1,2	1,2	1,56
Plycent	15,35	0,96	1,008	1,4	1,44	1,3	1,56
MADERA FINA	34	1,248	1,3104	1,89	1,62	1,4	1,62
TEJA COMUN	18	0,96	1,008	1,4	1,2	1,15	1,2
TAPIAL	18	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,32
MARMOL	55	1,44	1,512	2,24	1,92	1,6	1,716
DUELA	17	1,056	1,1088	1,75	1,5	1,2	1,5
TABLA	10	1,056	1,008	1,4	1,2	1	1,2
HIERRO-MADERA	28	1,248	1,26	1,68	1,44	1,2	1,5
ENROLLABLE	34	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,38
MADERA MALLA	24	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,26
ARENA-CEMENTO	20	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,1	1,32
AZULEJO	33	0,96	1,008	1,75	1,5	1,3	1,464
CHAMPEADO	17	0,96	1,008	1,4	1,2	1	1,2
FIBRA	85	1,92	2,016	2,8	2,4	2	1,848
TEJUELO	19	1,056	1,008	1,68	1,32	1,1	1,44
HORMIGON SIMPLE	60	1,056	1,1088	1,54	1,32	1,2	1,2
ETERNIT	15	0,96	1,008	1,4	1,2	1,1	1,32

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO - RURAL

ESTADO INMUEBLE	COEFICIENTE
BUENO	1
REGULAR	0,87
MALO	0,6
OBSOLETO	0,3
EN CONSTRUCCION	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	**ESTABLE**	**% A REPARAR**	**TOTAL**
CUMPLIDOS			**DETERIORO**
0-2	**1**	**0,84 a .30**	**0**

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,25 o/oo (CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del	1 al 15 de enero	10%
Del	16 al 31 de enero	9%
Del	1 al 15 de febrero	8%
Del	16 al 28 de febrero	7%
Del	1 al 15 de marzo	6%
Del	16 al 31 de marzo	5%
Del	1 al 15 de abril	4%
Del	16 al 30 de abril	3%
Del	1 al 15 de mayo	3%
Del	16 al 31 de mayo	2%
Del	1 al 15 de junio	2%
Del	16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

CAPITULO III

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 32. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

Art. 33.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,40 x 1000 (cero punto cuarenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad, vigente y mas dos dólares por servicio administrativo.

Art. 34.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35. - VIGENCIA- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 36.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se deroga toda las Ordenanzas y Resoluciones que se la opongan.

DISPOSICION TRANSIORIAS

Primera: Hasta tanto el Concejo Municipal de Sígsig apruebe, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra rural, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, el calculo del impuesto del predio rural se establecerá considerando los actuales avalúos de la propiedad rural vigente.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig, a enero 12 de 2012.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sígsig en Primero y Segundo debate, en sesiones extraordinarias del 28 de diciembre de 2011 y del 12 de enero de 2012.

Sígsig, a enero 12 de 2012.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Cantonal.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a enero 13 de 2012, las 10h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013",** a la Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig para su respectiva sanción.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Sígsig, a enero 13 de 2012 a las 10h30.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a enero 16 de 2012, a las 9h00 VISTOS: De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 - 2013"** que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

f.) Lcda. Aramita Jiménez Galán, Alcaldesa de Sígsig.

RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 - 2013",** conforme el decreto que antecede. La Alcaldesa de Sígsig, Lcda. Aramita Jiménez Galán, el 16 de enero de 2012, a las 9h00. Sígsig, a enero 16 de 2012.

f.) Abg. Marco Samaniego Dumas, Secretario, Concejo Cantonal.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

Considerando:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Reforma a la Ordenanza que regula la obligatoriedad de presentar el certificado de solvencia, a todos los usuarios que se acercan a realizar trámite alguno en las instituciones públicas y privadas.

Art. 1.- Las instituciones públicas y privadas que laboran dentro del territorio del Cantón Sucre, en los casos previstos en la Ley, deberán exigir el certificado de solvencia municipal a toda persona que realice algún trámite para obtener cualquier documento, en dichas instituciones.

Art. 2.- Los servidores públicos responsables, de cada uno de las secciones, departamentos y direcciones de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y las empresas municipales están en la obligación de exigir el certificado de solvencia a cada usuario, que requiera de algún servicio institucional.

Art. 3.- Los notarios y registradores de la propiedad, en los casos previstos en la ley, exigirán el certificado de solvencia o de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para la celebración y registros de los actos del contratos.

Art. 4.- La única persona autorizada por el Municipio, para otorgar el certificado de solvencia, es la Tesorera /o Municipal o funcionario expresamente delegado por él, bajo su responsabilidad.

Art. 5.- El señor Alcalde o Alcaldesa queda facultado para suscribir con las Instituciones Públicas y Privadas, convenios de exigibilidad del certificado de solvencia municipal.

Art. 6.- El certificado de solvencia municipal, tendrá validez durante el año fiscal, a partir de la fecha de su emisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente y de manera especial a la Ordenanza que Regula la Obligatoriedad de presentar el Certificado de solvencia a todos los usuarios que se acercan a realizar trámite alguno en las Instituciones Públicas y Privadas, aprobada en dos Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el 17 y 21 de Junio de 2004.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez días del mes de Abril del dos mil doce.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA, A TODOS LOS USUARIOS QUE SE ACERCAN A REALIZAR TRÁMITE ALGUNO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 01 de Febrero de 2012 y 10 Abril de 2012, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 12 de Abril de 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA, A TODOS LOS USUARIOS QUE SE ACERCAN A REALIZAR TRÁMITE ALGUNO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 16 de Abril de 2012.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes Abril del año dos mil doce.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Abril 16 de 2012.- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

Considerando:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica

de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas el numeral 7. Planificar y construir la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas el literal g). Planificar y construir la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 7) "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. ..."; (Art. 54, Lits. a y g) "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: /a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ... g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados,...";

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, PILETAS, ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL CANTÓN SUCRE.

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto promover la conservación, funcionamiento y mantenimiento de parques y similares, áreas verdes, jardines dentro del cantón Sucre, procurando una mejor calidad de vida para los vecinos, así como propender a una política orientada hacia el desarrollo sostenible de la misma.

Art. 2.- Áreas verdes de uso público.- Son aquellos espacios de utilización general, ubicados en los parques, plazas, pasos peatonales, alamedas, malecones, jardines centrales o laterales de las vías públicas de intercambios viales y en general, aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por plantas, árboles y similares, además de los aportes para recreación establecidos en los espacios urbanos.

Art. 3.- Áreas intangibles, inalienables e imprescriptibles.- Las áreas verdes de uso público de acuerdo con el artículo anterior constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento constituyen parte de la política ambiental municipal. El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como el mobiliario y los elementos decorativos que la integran.

Art. 4.- Defensa de las áreas verdes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre está obligado a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público del sector, debiendo impulsar las medidas que fueran necesarias para evitar su deterioro.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre podrá autorizar a los vecinos u organizaciones vecinales proceder, por razones de seguridad a enrejar las áreas verdes que colinden con sus viviendas, debiendo habilitarse una puerta para el ingreso del personal de mantenimiento.

Art. 6.- Prohibiciones.- Está prohibido ingresar al área de jardinerías, causar daños a las plantas, árboles, césped, realizar necesidades biológicas, arrojar basura; así como, está prohibido el ingreso de bicicletas, patinetas, el ingreso a la pileta central, y consumir bebidas alcohólicas.

Queda totalmente prohibido utilizar las plazoletas cívicas, en actos que no correspondan a celebraciones u homenajes de fechas conmemorativas o cívicas, salvo previo autorización del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 7.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones.- La sanción para las personas que infrinjan lo señalado en la presente ordenanza, se lo realizará por parte del Comisario Municipal y previa notificación de la Policía Municipal o en su defecto por cualquier forma de denuncia que se presente, debiendo respetarse las garantías del debido proceso.

La sanción a aplicarse a los que infrinjan el precepto legal anterior, será del 10% de un salario básico mensual unificado, además de que deberán pagar o restituir el valor del daño ocasionado. Se deja a salvo instaurar otros procedimientos que la ley faculta por la destrucción o daño de los bienes públicos, e infracciones señaladas.

Art. 8.- Prohibiciones.- Está prohibido en las áreas verdes de uso público, sin perjuicio de constituirse en delito, lo siguiente:

a) La tala de árboles sin la autorización expresa de la autoridad competente;

b) El ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio sin debida autorización;

c) Eliminar jardines ubicados frente a predios, reemplazándolos con lozas de concreto o materiales similares sin perjuicio de la restitución;

d) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público;

e) La instalación de avisos publicitarios comerciales;

f) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, salvo malezas, en las zonas preestablecidas por la autoridad municipal competente; y,

g) Cortar, sacar o llevarse plantas de parterres, jardineras o espacios verdes, parques o similares

h) Hacer sus necesidades biológicas

Art. 9.- Sanciones.- Las sanciones por la contravención a la presente ordenanza son:

a) Por efectuar tala de árboles y poda sin la autorización correspondiente, el 10% de un salario básico unificado, y la reposición del bien;

b) Realizar el ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio sin los permisos debidos, el 10% de un salario básico unificado;

c) Eliminar jardines ubicados frente a predios, reemplazándolo con lozas de concreto o materiales similares, el 10% de un salario básico unificado y reposición;

d) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público, el 10% de un salario básico unificado y reposición;

e) Instalar avisos publicitarios comerciales en los jardines, el 10% de un salario básico unificado y retiro inmediato;

f) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, el 10% de un salario básico unificado, además de realizar el desalojo de éstos;

g) Cortar, sacar o destruir plantas sin permiso de autoridad competente, 10 % de un salario básico unificado y reposición; y,

h) Destruir bancas, rejas, lámparas u otros accesorios el 10% de un salario básico unificado y reposición.

i) En el caso de que las personas realicen en las áreas verdes de uso público sus necesidades biológicas, la multa será del 10% de un salario básico unificado.

j) En caso de reincidencia la multa será del 20% de un salario básico unificado, y en caso de que exista una tercera intervención la multa será del 30%.

El Comisario Municipal por denuncia o de oficio indagará las infracciones a esta ordenanza y aplicará la sanción correspondiente, debiendo cumplirse previamente con las garantías del debido proceso o remitirá en caso de delito al Ministerio Público o Juez competente, según corresponda.

Art. 10.- Convenios.- Para efectos de uso y adecuada administración, se autoriza al Alcalde celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas, empresas, barrios y otras organizaciones destinados a la conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público. Así como establecer un régimen de otorgamiento de incentivos para quienes contribuyan con dichos objetivos.

Art. 11.- Inventario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, deberá mantener actualizado anualmente el inventario de las áreas verdes públicas del cantón y ciudad, con indicación de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento, existentes, características de las mismas, ubicación y su estado sanitario; de igual manera el diseño de las áreas públicas y equipamiento urbano e instalaciones.

Art. 12.- Uso de agua.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre está obligado a promover el uso adecuado del recurso agua, fomentando o ejecutando la implementación de mecanismos que permitan el ahorro de dicho recurso para el regadío de áreas verdes como acción dentro de una política de gestión ambiental responsable.

Art. 13.- Para un mejor disfrute de las áreas verdes, parques, jardines y similares, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre destinará zonas de parqueo y estacionamiento, mismas que serán utilizadas de conformidad con la ley.

Art. 14.- Uso de bares, casetas o kioscos.- De existir bares, casetas o kioscos para ventas de artesanías u otros, en parques y zonas verdes, el uso será única y exclusivamente para estos fines. La Administración Municipal, previo informe correspondiente, seleccionará a la persona natural o jurídica que preste este servicio.

El contrato de arrendamiento de estos lugares no será por más de un año, pudiendo renovarse, el canon arrendaticio será fijado de acuerdo al servicio y la amplitud del local.

Art. 15.- Participación ciudadana.- Se concede acción popular para denunciar el incumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 16.- El cumplimiento de la presente ordenanza será de responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Comisaria Municipal.

Art.17.- El Jefe de Parques y Jardines será el responsable del mantenimiento de las áreas verdes del Cantón Sucre e informará mensualmente al Director de Gestión Ambiental sobre el estado de los mismos y presentará además una planificación mensual de la intervención y mantenimiento de las áreas señaladas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los dos días del mes de Mayo del dos mil doce.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, PILETAS, ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL CANTÓN SUCRE,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias del 01 de Febrero de 2012 y 02 de Mayo de 2012, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 07 de Mayo 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, PILETAS, ÁREAS VERDES Y JARDINES DEL CANTÓN SUCRE.,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 09 de Mayo de 2012.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el nueve de Mayo del dos mil doce.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 09 de 2012- Lo certifico.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.